



Secretaría General

ALADI/SEC/Estudio 249/Rev. 2
18 de diciembre de 2024

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON ESPECIAL ORIENTACIÓN AL COMERCIO ELECTRÓNICO



Índice

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I: EVALUACIÓN POR PAÍS, DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... | 1 |
| CAPÍTULO II: CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... | 41 |
| CAPÍTULO III: PRINCIPALES CONSIDERACIONES DERIVADAS DEL ESTUDIO..... | 44 |
| CAPÍTULO IV: POSIBLES ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO..... | 57 |
| ANEXO 1 | 58 |
| ANEXO 2 | 62 |

La Secretaría General de la ALADI, elaboró el presente documento, en cumplimiento con la “Actividad 12 – Comercio Electrónico”, correspondiente al Programa de Actividades 2024 de la Asociación.

El objetivo principal de este Estudio, ha sido reunir y consolidar información relativa a la protección de datos personales en los países miembros, con especial orientación al comercio electrónico, con la finalidad de conocer la situación actual de los países en esta materia, y proponer posibles acciones en el ámbito de la ALADI, que contribuyan a impulsar y facilitar el comercio electrónico regional.

Con el propósito de recolectar la información requerida para este Estudio, la Secretaría General elaboró un “Cuestionario en materia de protección de datos personales en los países miembros de la ALADI, con especial orientación al comercio electrónico” (Anexo 1 del presente documento), el que fue oportunamente remitido a los países miembros.

El presente documento (revisado 2), incorpora la información remitida por Brasil.

Por consiguiente, a la fecha de la publicación de este Estudio, los países que aportaron la información requerida fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.

El análisis comprende aspectos tales como: la existencia o no de un marco jurídico que regule el tratamiento de los datos personales, la creación o no de un órgano/entidad/institución/ con el fin específico de velar por el cumplimiento de la normativa existente, posibilidades de consultas o denuncias, las dificultades identificadas para la efectiva implementación de la protección de los datos personales, cuestiones vinculadas con la transferencia internacional de datos, entre otros aspectos.

El Estudio se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Evaluación por país, de los principales aspectos relacionados con la protección de datos personales.

Capítulo II: Cuadro comparativo en materia de protección de datos personales.

Capítulo III: Principales consideraciones derivadas del Estudio.

Capítulo IV: Posibles acciones para la protección de datos personales en el comercio electrónico.

Anexo 1: Cuestionario en materia de protección de datos personales en los países miembros de la ALADI, con especial orientación al comercio electrónico.

Anexo 2: Respuestas de los países al Cuestionario incluido en el Anexo 1.

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN POR PAÍS, DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El presente Capítulo contiene una evaluación de los principales aspectos relacionados con la protección de datos personales, organizados por país. La información proviene de las respuestas remitidas por los países (Anexo 2), al Cuestionario elaborado por la Secretaría General (Anexo 1).

ARGENTINA

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** <https://www.argentina.gob.ar/aaip>
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** Presencial, telefónico y correo electrónico.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** El correo electrónico.

7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) Solicitud de foto del DNI.
- b) Robo de identidad en compras.
- c) Seguridad de la información.

8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: Presencial y web.

9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: Sitio web.

10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) Derecho de acceso.
- b) Derecho de rectificación, supresión o actualización.
- c) Solicitud excesiva de datos.

11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS: Campañas de difusión.

12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.

13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS: Son países adecuados aquellos que así sean reconocidos por la autoridad de control. Se entiende que un Estado u organismo internacional

proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales.

- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN ARGENTINA COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:** Con Uruguay.
- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”:** En general el parámetro es que hayan sido declarados adecuados para transferencias a la Unión Europea.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Los distintos niveles de protección de datos de los países.
 - b) El flujo transfronterizo de datos.
- 17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:** El uso, por parte de los miembros de la ALADI, de las cláusulas contractuales modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), por ejemplo.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES:** Insuficiente.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES:** Insuficiente.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: Disponen de mecanismos de capacitación.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) El Convenio 108.
- b) El 108+ del CoE.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No se identifican.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI: Instar a los países miembros a adoptar cláusulas contractuales modelo de la RIPD.

BOLIVIA

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** No dispone.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** No dispone.
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** No dispone.
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** No existe la posibilidad de consultar.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** No existe la posibilidad de consultar.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No existe la posibilidad de consultar.
8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** No existe la posibilidad de denunciar.
9. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** No existe la posibilidad de denunciar.

10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: No existe la posibilidad de denunciar.

11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS: No existe la posibilidad de denunciar.

12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: No dispone.

13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS: Sujetos a análisis y aprobación en el anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales.

14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN BOLIVIA COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Con ninguno.

15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”: Sin información.

16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) La transnacionalidad de los datos.
- b) La fragmentación normativa entre los diferentes países.
- c) La falta de conciencia de los usuarios sobre sus derechos y las implicancias de compartir sus datos.
- d) La brecha digital.
- e) La falta de recursos que limitan la capacidad de implementar medidas de seguridad e investigaciones en caso de incidentes.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Armonización de normas internacionales.
- b) Fortalecimiento de la cooperación entre los sectores público y privado para desarrollar estándares técnicos y mejores prácticas.
- c) Inversión en educación y concientización de los usuarios sobre sus derechos y cómo proteger sus datos.
- d) Mecanismos de cooperación internacional para facilitar la investigación y persecución de ciberdelincuentes.

18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Suficiente/Adecuado.

19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Suficiente/Adecuado.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: No disponen de mecanismos de información y de capacitación.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: No se cuenta con información.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No se informa.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Fomentar el intercambio de mejores prácticas.
- b) Desarrollar guías y estándares regionales.
- c) Proveer la cooperación transfronteriza.
- d) Fortalecer las capacidades de los países miembros a través de la investigación y capacitación.
- e) Sensibilizar a los consumidores y empresas sobre la importancia de la protección de datos.

BRASIL

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD).
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** <https://www.gov.br/anpd/pt-br>
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** No existe la posibilidad de realizar consultas pero existe un servicio para esclarecer dudas.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** Correo electrónico y sitio web para esclarecer dudas.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Posible fraude – Utilización indebida por terceros.
 - b) Fuga de datos.
 - c) Cobros indebidos y contratos no deseados.
 - d) Transferencia internacional de datos.

8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: Sitio web.

9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: Sitio web.

10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) Peticiones contra el controlador de datos (imposibilidad de contrato con el controlador; desconformidad con la LGPD, ausencia de encargado; contratos no deseados; intercambio de datos; filtración de datos).
- b) Cuentas en redes sociales.
- c) Exposición de datos personales o sensibles.
- d) Dificultad en ejercer el derecho de eliminación de datos.
- e) Compartir datos personales o sensibles.
- f) Filtración de datos personales.

11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS: Procedimientos de fiscalización.

12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.

13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:

- a) Garantía de cumplimiento de los principios, de los derechos del titular y del nivel de protección previsto en la norma.
- b) Adopción de procedimientos simples y compatibles con las normas y buenas prácticas internacionales.
- c) Promoción del libre flujo transfronterizo de datos.
- d) Responsabilidad y rendición de cuentas.

- d) Implementación de medidas efectivas de transparencia.
- e) Adopción de buenas prácticas y medidas de prevención y seguridad compatibles con la naturaleza de los datos tratados.

14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN BRASIL COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Hasta el momento no se identifican estándares equivalentes.

15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”: Por el momento no es posible realizar esa evaluación.

16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) Desconocimiento por parte del titular de los datos, de sus derechos de privacidad y protección de datos personales y de los efectos negativos del uso indebido de los datos personales.
- b) La creciente complejidad de los modelos de negocios utilizados en el comercio electrónico y mediante el uso de nuevas tecnologías, lo que impone desafíos a la reglamentación.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Acciones educativas orientadas a los titulares de los datos personales.
- b) Publicaciones de “Guías orientativas” con el fin de desarrollar de una cultura que fomente la privacidad y la protección de datos.
- c) Capacitación y formación para que el cuerpo técnico de las autoridades competentes, tengan información necesaria, suficiente y relevante a fin de establecer un ambiente regulatorio confiable, participativo e innovador en materia de protección de datos personales.

18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Insuficiente.

19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Insuficiente.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: No disponen de mecanismos de información y capacitación.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) Brasil se encuentra en tratativas para la adhesión al Convenio 108.
- b) En el ámbito del MERCOSUR participa en reuniones relativas a la armonización de normas de comercio electrónico que incluyen la protección de datos personales.
- c) Convención Americana de Derechos Humanos.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: Escapa a las competencias de esa Autoridad.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Orientaciones generales sobre el tema en el ámbito de los países miembros.
- b) Fomentar la cooperación técnica entre los países miembros.
- c) Compartir las buenas prácticas mediante eventos que involucren a las autoridades competentes.
- d) Fomentar la adopción de mecanismos de transferencia internacional de datos.
- e) Fomentar el fortalecimiento institucional de las autoridades nacionales de protección de datos.

CHILE

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** No dispone.
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** <https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-53061.html>
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** No existe la posibilidad de realizar consultas.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** No existe la posibilidad de realizar consultas.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:** Si bien no existe la posibilidad de hacer consultas, se advierten como reclamos:
 - a) Filtración de datos personales.
 - b) SPAM (Comunicación promocional o publicitaria no solicitada).

8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Presencial, telefónico y web.
9. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Juzgados de Policía Local y portal web del consumidor.
10. **DENUNCIAS¹ MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Relacionadas con dificultades para ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).
 - b) Spam o publicidad no deseada producto del uso indebido de datos personales.
 - c) Filtraciones de datos.
11. **ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:** Fundamentalmente enfocadas en el spam, a través de la plataforma “No molestar” que permite a los consumidores solicitar que un proveedor suspenda la remisión de spam o publicidad no deseada.
12. **NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** No dispone de normativa aún.
13. **ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:** Se encuentra en trámite un proyecto de ley.
14. **PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN CHILE COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:** Sin información.

¹ El Servicio Nacional del Consumidor recibe y gestiona reclamos, no teniendo calidad de denuncias, por lo que en este ítem se incorporaron los tres tipos de reclamos más recurrentes.

- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”:** Chile es el único país que ha profundizado en la materia.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
- a) Chile carece de un marco general para la protección de datos personales.
 - b) La no existencia de una norma legal uniforme entre los países miembros de la ALADI, que dificulta la aplicación de estándares comunes.
 - c) La rápida evolución del comercio electrónico y las nuevas tecnologías.
- 17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:** Aprobación y entrada en vigencia del proyecto de ley sobre Protección de Datos Personales.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES:** Insuficiente.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES:** Insuficiente.
- 20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** No se dispone.
- 21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**
- a) Estados Unidos (2004)
 - b) Australia (2009)
 - c) Colombia (2009)

- d) Alianza del Pacífico (2016)
- e) Uruguay (2018)
- f) Argentina (2019)
- g) DEPA (2021)
- h) Brasil (2022)
- i) Ecuador (2022)
- j) CPTPP (2023)
- k) Paraguay (2024)
- l) Acuerdo comercial con la Unión Europea (incluye un artículo sobre la protección de la información personal). Actualmente debe pasar por los respectivos congresos para su entrada en vigor (2024).

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21:

- a) En los acuerdos indicados se incluyen referencias a la protección de datos personales.
- b) En los primeros acuerdos se establecen marcos de cooperación en mejores prácticas.
- c) Desde la Alianza del Pacífico, se establece que las deberán tener legislación para la protección de datos personales.
- d) Desde el DEPA², se incluye lista de principios mínimos que deben tener las regulaciones.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Intervenir en los procesos para el dictado de normas técnicas.
- b) Fomentar la adopción de mejores prácticas.
- c) Realizar campañas de concientización de personas y empresas sobre la importancia de los datos personales y los derechos de los consumidores en el mundo digital.

² Acuerdo de Asociación de Economía Digital.

COLOMBIA

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Superintendencia de Industria y Comercio a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales.
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** <https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/busqueda-de-normas/entidad>
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** Presencial, telefónico y web.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** Web.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:** La Autoridad competente en la materia no lleva registro de este tipo de consultas.
8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Presencial, telefónico, web y correo electrónico.
9. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** No se informa.

10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) No contar con autorización para el Tratamiento de datos personales
- b) Seguridad de la información
- c) No tener la información actualizada.

11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:

- a) Publicación de Guía para el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico.
- b) Sanciones a plataformas de comercio electrónico.

12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Dispone de un régimen de transferencia de datos personales.

13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:

- a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.
- c) Consagración normativa de derechos de los Titulares.
- d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados.
- e) Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley.
- f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones.

14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN COLOMBIA COMPARTI ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:

- a) Países declarados con nivel adecuado de protección de datos personales: México, Perú y Uruguay.
- b) Países que podrían tener las características para ser considerados como países con nivel adecuado: Brasil y Ecuador.

15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”: los detallados en el numeral 13.

16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: la tecnología permitió que no fuera necesaria la presencia física de un negocio en un determinado territorio. Aunque no existe presencia física, sí existe presencia tecnológica en muchos territorios para poder recolectar, usar o tratar datos personales.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Adecuar los marcos normativos a la realidad extraterritorial.
- b) Fortalecer los canales de cooperación.

18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Insuficiente.

19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Insuficiente.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: Disponen a través de la siguiente URL:
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Cuestionario_de_diagnostico_para_el_cumplimiento_de_la_Ley_1581_de_2012_en_las_Mipymes.pdf

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

a) Convenio de Cooperación:

- **Paraguay:** Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas.

b) Memorando de Entendimiento:

- **España:** Establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas, que permitan fortalecer las capacidades técnicas de ambas partes relacionadas con la aplicación de la ley en materia de protección de datos Personales.
- **México:** Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No hay referencias concretas.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Trabajar para una convergencia regulatoria en la región.
- b) Ayudar a los Estados miembros a adecuar sus normas a estándares internacionales.

ECUADOR

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Superintendencia de Protección de Datos.
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** No dispone aún.
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** No existe la posibilidad de hacer consultas.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** No procede en virtud de la respuesta anterior.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No procede en virtud de la respuesta 5.
8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Ante la Fiscalía General del Estado, hasta tanto finalice el proceso de creación institucional de la Superintendencia de Protección de Datos.
9. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** No se informa.

- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No se dispone de información en virtud de que está en proceso de creación el órgano que estará encargado de recibir las quejas en esta materia.
- 11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:** No procede en virtud de la respuesta anterior.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:**
- a) La legislación nacional y normativa sectorial del país, que tenga incidencia en materia de protección de datos personales;
 - b) La legislación en materia de seguridad nacional, pública y, en general aquella que tenga relación con la defensa y seguridad del Estado, así como la legislación penal. En estas materias se deberá poner especial énfasis en la revisión de las disposiciones que habiliten el acceso a datos personales por parte de las autoridades de ese país, organización o persona jurídica;
 - c) La normativa sobre transferencias ulteriores de datos personales a terceros países, organizaciones o personas jurídicas;
 - d) La jurisprudencia vinculada a la protección de datos personales;
 - e) El reconocimiento de derechos y los mecanismos para su ejercicio en favor de los titulares de datos personales;
 - f) El establecimiento de deberes y obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales;
 - g) La existencia de una autoridad de protección de datos personales que sea independiente y que tenga competencias de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia protección de datos personales, así como de sanción en caso del cometimiento de infracciones en esta materia. Además, deberá brindar asistencia y asesoría a los titulares y cooperación internacional con otras autoridades; y,

h) Los compromisos internacionales asumidos por el país, organización o persona jurídica en cuanto a la materia de protección de datos personales.

14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN ECUADOR COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Respuesta de facultad exclusiva de la Superintendencia de Protección de Datos, en proceso de consolidación.

15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”: los detallados en el numeral 13.

16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) La obtención del consentimiento expreso e informado de los usuarios para su tratamiento posterior.
- b) Problemas para demostrar la transparencia en los procesos de recopilación y uso de los datos personales de los usuarios.
- c) Problemas para garantizar el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición o eliminación de los datos personales de los usuarios.
- d) Dificultades para adaptar a los sistemas las diferentes normativas regulatorias en materia de protección de datos personales en las distintas jurisdicciones.
- e) Problemas en mantener actualizados los sistemas informáticos y las nuevas amenazas que pueden presentarse en el ciberespacio.
- f) Dificultades que se pueden presentar durante la trasmisión, recepción y almacenamiento de los datos personales en línea.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Técnicas de cifrado para proteger los datos personales.
- b) Protocolos de seguridad y sistema de gestión de la seguridad de la información.

- c) Consentimiento informado de los usuarios dándole a conocer el uso y los tratamientos ulteriores que se realizarán, y las opciones para revocar el consentimiento.
- d) Implementar y mantener publicadas las políticas de protección de datos personales que deben ser claras y transparentes.
- e) Auditorías y evaluaciones de seguridad de manera recurrente.
- f) Acuerdos de confidencialidad con las personas involucradas en el ciclo de vida del dato.
- g) Programas de gestión de incidentes de seguridad.
- h) Nombrar un Delegado en Protección de Datos Personales.
- i) Cumplir con las regulaciones establecidas en la Ley orgánica de Protección de Datos Personales o normas similares dependiendo la jurisdicción.
- j) Capacitaciones periódicas al personal involucrado en el comercio electrónico para concientizar sobre esta temática.
- k) Informes de gestión del riesgo y evaluaciones de impacto para la implementación de las medidas de seguridad acordes al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo.

18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Suficiente/Adecuado.

19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: No se puede emitir respuesta al no tener control o supervisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en las Pymes.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: Aún no cuentan con capacitación específica para Pymes en materia de protección de datos.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) La Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta principios rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho
- b) Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamérica de Protección de Datos el 20 de junio de 2017.
- c) Los "Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales" expedidos el 09 de abril del 2021 por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No se desprenden disposiciones específicas para lo que corresponde al comercio electrónico.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Publicar en el sitio web de ALADI los enlaces a las principales normas regulatorias de cada país que regulan la protección de datos personales a efectos de conocer la forma en la cual está regulada la protección de datos personales en cada país y ante que autoridades se debe proceder con la presentación de quejas o denuncias en caso de violaciones a la privacidad.
- b) Conminar al cumplimiento de las regulaciones de protección de datos personales de cada país involucrado.
- c) Emitir directrices respecto al uso de protocolos de transferencia segura para proteger los datos personales durante las transferencias internacionales.
- d) Generar un proyecto de capacitación en línea para los proveedores y consumidores sobre el marco de la protección de datos personales en el comercio electrónico internacional y que se encuentre de forma permanente.
- e) Establecer lineamientos mínimos que deberían contemplar las políticas de privacidad en el marco del comercio electrónico a nivel internacional.

PARAGUAY

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** No dispone.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** No dispone.
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** No dispone.
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** No se informa.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** No se informa.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Respecto a mensajes y correos no solicitados.
 - b) Respecto a llamadas para ofrecer productos de empresas de telefonía de la cual no es cliente el reclamante.
 - c) Respecto a la utilización de datos de tarjetas de crédito por un tercero.
8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** No se informa.

- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** No se informa.
- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
- a) Respecto a mensajes y correos no solicitados.
 - b) Respecto a llamadas para ofrecer productos de empresas de telefonía de la cual no es cliente el reclamante.
 - c) Respecto a la utilización de datos de tarjetas de crédito por un tercero.
- 11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:** No se reciben denuncias sino reclamos.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** No dispone.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:** No existe normativa.
- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN PARAGUAY COMPARTI ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:** No se informa específicamente.
- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”:** No es posible dar respuesta en virtud de que no existe normativa interna al respecto.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
- a) Marco legal insuficiente.

- b) Falta de concienciación.
- c) Desigualdad en el acceso a la tecnología.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Atención y esfuerzo conjunto entre el gobierno, las empresas y la sociedad civil.
- b) La necesidad de contar con una normativa específica y un órgano especializado.

18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Insuficiente.

19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Suficiente/Adecuado.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: No disponen de mecanismos de información y de capacitación.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del MERCOSUR.
- b) Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Firmas Digitales del MERCOSUR.
- c) Acuerdo sobre el Espacio Económico Común (MERCOSUR).
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- e) Convención sobre Derechos del Niño.
- f) Acuerdo Comercial entre Chile y Paraguay.
- g) Acuerdo MERCOSUR-SINGAPUR.
- h) Declaración de Principios sobre la Protección de Datos Personales en el Ámbito de la Integración Regional.

- i) Declaración especial de los presidentes del MERCOSUR sobre democracia y la integridad de la información en entornos digitales.
- j) Acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21:

- a) Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del MERCOSUR.
- b) Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Firmas Digitales del MERCOSUR.
- c) Acuerdo MERCOSUR-SINGAPUR.
- d) Declaración especial de los presidentes del MERCOSUR sobre democracia y la integridad de la información en entornos digitales.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Capacitación y Asesoría.
- b) Fomento de la Cooperación Internacional.
- c) Creación de un Sistema de Supervisión.
- d) Investigación y Desarrollo.

PERÚ

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** <https://www.gob.pe/anpd>
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** Presencial, telefónico, web.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** Consultas telefónicas.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Si el uso de cookies configura un tratamiento de datos personales.
 - b) Cómo se puede cumplir con el deber de informar respecto a los datos personales recogidos en línea.
 - c) Si la recopilación de datos a través de la modalidad de cookies por terceros, que se transfieren a otro país califica como flujo transfronterizo.
8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Presencial y web.

- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Presencial y web.
- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
- a) Tratamiento de datos personales sin el consentimiento del titular de datos personales.
 - b) Incumplimiento del deber de informar.
 - c) Tratamiento de datos personales incumpliendo medidas de seguridad.
- 11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:**
- a) Publicación de documentos informativos.
 - b) Emisión de opiniones consultivas.
 - c) Atención de consultas.
 - d) Fiscalizaciones en sitios web a efectos de verificar incumplimientos.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:** Para garantizar un nivel suficiente de protección, los estándares deberán ser equiparables a lo previsto por la ley nacional o por los estándares internacionales en la materia. Uno de los mecanismos para verificar el nivel de protección es por medio de la emisión de opiniones de flujo transfronterizo.

14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN PERÚ COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:

- a) Argentina.
- b) Brasil.
- c) Ecuador.
- d) Uruguay.

15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”:

- a) Chile.
- b) Paraguay.

16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) Elevados costos de implementación y mantenimiento de medidas de seguridad dentro de las empresas (cuando son pequeñas).
- b) Uso de plataformas que no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas.
- c) Empresas que manejan más información sensible que requiere especial protección.
- d) Consentimiento en bloque para servicios adicionales a la finalidad principal.
- e) Falta de transparencia de las fuentes de información.
- f) Mayor disrupción tecnológica.
- g) Convergencia de estándares de protección en la región.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR: Fiscalización y procedimientos sancionatorios.

18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Bueno.

19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Suficiente/Adecuado.

20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES: No disponen de mecanismos información y de capacitación.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) Acuerdo de Cooperación en Materia de Protección de Datos Personales entre la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la República Oriental del Uruguay y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del MINJUS (2015).
- b) Los Capítulos de Comercio Electrónico de los siguientes Acuerdos Comerciales Internacionales del Perú contienen artículos sobre la protección de la información personal, así como en algunos casos disposiciones en materia de transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos incluida la información personal:
 - CPTPP
 - TLC Perú – Canadá
 - ALC Perú - Corea del Sur
 - TLC Perú - Unión Europea
 - Alianza del Pacífico
 - ALC Perú-Australia
 - TLC Perú - Reino Unido
 - TLC Alianza Pacífico – Singapur
 - Decisión 638 de la CAN.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21:

- a) En el marco de los Capítulos de Comercio Electrónico de los Acuerdos Comerciales Internacionales detallados en la respuesta anterior, se hace referencia a la importancia de proteger la información personal en el ambiente en línea, los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico.
- b) También se hace mención a la Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos, misma que incluye a la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona cubierta por el acuerdo.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Fomentar la celebración de acuerdos entre los países miembros para que adopten y unifiquen sus medidas de protección de datos en el comercio electrónico.
- b) Intercambiar experiencias en la materia, en especial en el tratamiento de datos a través de sitios web y el flujo transfronterizo de datos personales.

URUGUAY

1. **MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
2. **MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO:** No dispone.
3. **ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).
4. **SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES):** www.gub.uy/urcdp
5. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS:** Presencial, telefónico, web y correo electrónico.
6. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS:** Telefónico, correo electrónico y web.
7. **CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Tratamiento de Datos.
 - b) Inscripción de base de datos.
 - c) Derecho de supresión y principio de consentimiento informado.
8. **CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Presencial, telefónico, web y correo electrónico.

9. **CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Web y correo electrónico.
10. **DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
 - a) Derecho de supresión.
 - b) Videovigilancia.
 - c) Tratamiento de datos por encargados de tratamiento.
11. **ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:**
 - a) Guías de protección de datos personales.
 - b) Recomendaciones.
12. **NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** Dispone de normativa.
13. **ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:** En caso de que sea a un país adecuado no se debe realizar ningún trámite adicional. Las resoluciones de adecuación han considerado criterios internacionales con altos estándares propuestos desde la UE, en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.331. La determinación del carácter adecuado es realizada por la URCDP.
14. **PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN URUGUAY COMPARTI ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:** Con Argentina.

- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON “GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE”:** No tener normativa adecuada ni autoridad definida.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:**
- La forma de incluir la protección de datos en los acuerdos de libre comercio.
 - La disparidad de regímenes existentes entre los distintos países.
 - La falta de capacitación y/o recursos efectivos en empresas que se dedican a la materia.
 - La existencia de múltiples mecanismos para la transferencia internacional que deberían de buscar un nivel adecuado de convergencia.
- 17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:** Acercar a las autoridades a cargo de la protección de datos y del comercio internacional para buscar sinergias tanto a nivel nacional como regional e internacional.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES:** Bueno.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES:** Suficiente/Adecuado.
- 20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** Disponen de mecanismos de información y de capacitación.

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) El Convenio 108.
- b) El Convenio 108+ (Leyes 19.030 y 19.948).
- c) Acuerdo sobre comercio electrónico en el marco de MERCOSUR (Decisión 15/021).

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: Todo el esquema de protección de datos procura la facilitación del comercio seguro. En especial en el Acuerdo de Mercosur se prevé el respeto por las leyes de protección de datos de los distintos países, la adopción de medidas para salvaguardar los datos personales en la libre circulación de la información, y otras normas en materia de transferencias transfronterizas de datos.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Generar mayor conciencia en los países miembros.
- b) Fomentar instancias de cooperación entre países.
- c) Colaborar en los procesos de modernización de la normativa, incorporando cuestiones de comercio electrónico.

CAPITULO II: CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En este Capítulo se incluye un cuadro que permite resaltar, de manera comparativa, algunas de las categorías que forman parte del Capítulo I, de modo de identificar las semejanzas o diferencias existentes, en forma directa, rápida y sencilla.

En el siguiente Capítulo III, se presentarán las principales consideraciones derivadas del cotejo de la información recabada, y se profundizará respecto del análisis de las categorías que no forman parte del cuadro comparativo, en virtud de que las mismas contienen elementos de estudio más sustantivos que merecen otro criterio de evaluación.

| CATEGORIAS | PAÍSES | | | | | | | | |
|--|-----------|---------|--------|-------|----------|---------|----------|------|---------|
| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | COLOMBIA | ECUADOR | PARAGUAY | PERÚ | URUGUAY |
| Marco normativo regulador de la protección de datos personales | SI | NO | SI | SI | SI | SI | NO | SI | SI |
| Marco normativo ESPECÍFICO de la protección de datos personales en el comercio electrónico | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Órgano/Entidad/Agencia/Institución específica de protección de datos personales | SI | NO | SI | NO | SI | SI | NO | SI | SI |
| Sitio web específico en materia de protección de datos personales | SI | NO | SI | SI | SI | NO | NO | SI | SI |

| CATEGORIAS | PAÍSES | | | | | | | | |
|--|--|-----------------|---|---|---|-----------------|-----------------|---|---|
| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | COLOMBIA | ECUADOR | PARAGUAY | PERÚ | URUGUAY |
| Posibilidad de realizar consultas | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Correo electrónico | NO | Scio de esclarecimiento de dudas | NO | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Web | NO | Sin información | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Web | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Web • Correo electrónico |
| Canal más utilizado para consultas | Correo electrónico | | <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Web | | Web | | Sin información | Telefónico | <ul style="list-style-type: none"> • Telefónico • Web. • Correo electrónico. |
| Posibilidad de realizar denuncias | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Web | NO | Web | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Web | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Web • Correo electrónico | Presencial | SI | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Web | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Telefónico • Web • Correo electrónico |
| Canal más utilizado para denuncias | Web | Sin información | Web | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Web | Sin información | Sin información | Sin información | <ul style="list-style-type: none"> • Presencial • Web | <ul style="list-style-type: none"> • Web • Correo electrónico |
| Marco normativo regulador de la transferencia internacional de datos personales | SI | NO | SI | NO | SI | SI | NO | SI | SI |
| Países miembros de la ALADI con nivel de protección equivalente | Uruguay | Con ninguno | Con ninguno | Sin información | <ul style="list-style-type: none"> • México • Perú • Uruguay | Sin información | Sin información | <ul style="list-style-type: none"> • Argentina • Brasil • Ecuador • Uruguay | Argentina |

| CATEGORIAS | PAÍSES | | | | | | | | |
|---|--------------|-------------------------|--------------|--------------|--------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | ARGENTINA | BOLIVIA | BRASIL | CHILE | COLOMBIA | ECUADOR | PARAGUAY | PERÚ | URUGUAY |
| Nivel de conocimiento de los consumidores en línea en materia de protección de datos personales | Insuficiente | Suficiente/ Adecuado | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Suficiente/ Adecuado | Insuficiente | Bueno | Bueno |
| Nivel de conocimiento de las Pymes en materia de protección de datos personales | Insuficiente | Suficiente/ Adecuado | Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente | Sin información | Suficiente/ Adecuado | Suficiente/ Adecuado | Suficiente/ Adecuado |
| Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI |
| Acuerdos/Tratados que incluyen la protección de datos personales | SI | Sin información | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI |

CAPITULO III: PRINCIPALES CONSIDERACIONES DERIVADAS DEL ESTUDIO

1. Marco normativo regulador de la protección de datos personales.

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay y Perú, disponen todos de un marco normativo que regula la protección de datos personales.

Bolivia y Paraguay no cuentan con un marco normativo al respecto.

Sin embargo, desde el año 2021 Bolivia trabaja en un anteproyecto de ley de Protección de Datos Personales y en Paraguay, está a estudio en la Cámara de Diputados, un proyecto de ley de protección de datos personales.

Ninguno de los países mencionados, dispone de un marco normativo específico regulador de la protección de datos personales, en el ámbito del comercio electrónico.

Esto es porque la norma reguladora de la protección de datos personales es neutral, independiente y transversal a cualquier actividad, así como de las técnicas, procesos o tecnologías a las cuales se aplique, por lo que se permite concluir que las disposiciones relativas al comercio electrónico forman parte de la normativa general e incluyen a todas las operaciones de tratamiento.

No obstante, lo anterior, hay países que han elaborado guías o manuales especialmente orientados al comercio electrónico. Es el caso de Colombia, donde el organismo competente en protección de datos personales (la Superintendencia de Industria y Comercio) publicó una "Guía sobre el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico".

2. Órgano, Entidad, Agencia o Institución específica en materia de protección de datos personales.

A excepción de Bolivia, Chile y Paraguay, los países evaluados disponen de un órgano/entidad/agencia o institución específica con competencias propias en materia de protección de datos personales.

En el caso de Bolivia, el anteproyecto de ley plantea la creación de una Autoridad de Protección de datos personales como una institución pública, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado.

En el caso de Chile, si bien la normativa vigente no contempla la existencia de un organismo, se encuentra en trámite de promulgación, un proyecto

de ley que incluye la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales.

En el caso de Paraguay el proyecto de ley que se encuentra a estudio en la Cámara de Diputados, prevé la conformación de un órgano o institución específica.

3. Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales.

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú y Uruguay cuentan con un sitio web destinado a brindar información específica en materia de protección de datos personales.

Bolivia aún está en proceso de aprobación del anteproyecto de ley de Protección de Datos Personales; Ecuador se encuentra en proceso de creación institucional de la Superintendencia de Protección de Datos, motivo por el cual aún no dispone de sitio web en la materia; y en el caso de Paraguay, el proyecto de ley que se encuentra a estudio, generará las instancias pertinentes para disponer de los canales necesarios para gestiones y consultas.

4. Consultas.

a. Posibilidad de realizar consultas.

En Bolivia, en Chile y en Ecuador no existe aún la posibilidad de realizar consultas.

En el caso de Brasil, si bien manifestó que no existe tal posibilidad, existe un servicio disponible para esclarecer dudas.

En el caso de Chile, se aguarda la aprobación del proyecto de ley que crea la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo que tendrá potestades en la materia.

En el caso de Paraguay, aún no existe un órgano especializado en la materia.

b. Canales más utilizados.

Con respecto a los canales más utilizados para realizar consultas sobre el alcance de la normativa y los procedimientos o mecanismos vinculados a la protección de datos personales, la información recabada resulta divergente.

El canal más utilizado en Argentina es el correo electrónico, en Colombia la web, en Perú es el telefónico, y en Uruguay son el teléfono, la web y el correo electrónico.

Se advierte en estos cuatro países, que, si bien existe la posibilidad de realizar consultas presenciales, esta modalidad no está dentro de las más utilizadas.

En el caso de Brasil, son utilizados el correo electrónico y el sitio web para esclarecer dudas.

c. Consultas más recurrentes.

Teniendo en consideración la información aportada por los países, podemos establecer que las consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos en el comercio electrónico refieren a:

- Solicitud de foto del DNI (documento de identidad).
- Robo de identidad en compras.
- Seguridad de la información.
- Tratamiento de datos.
- Inscripción de base de datos.
- Derecho de supresión y principio de consentimiento informado.
- Spam o comunicación comercial no solicitada.
- Fuga de datos.
- Uso indebido de datos por terceros y la posibilidad de fraudes.

5. Denuncias.

a. Posibilidad de realizar denuncias.

En Bolivia no existe aún la posibilidad de realizar denuncias.

b. Canales más utilizados.

De la información obtenida surge que los canales: correo electrónico y web, son los más utilizados para realizar denuncias en Argentina y en Uruguay.

En Chile y en Perú, los canales más utilizados son el presencial y el web.

En Brasil el canal más utilizado es el web.

Colombia y Ecuador no han informado al respecto.

c. Denuncias más recurrentes.

Las denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos en el comercio electrónico refieren a:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación, supresión o actualización.
- No tener la información actualizada.
- Solicitud excesiva de datos.
- No contar con autorización para el tratamiento de datos personales.
- Seguridad de la información.
- Videovigilancia.
- Spam o publicidad no deseada.
- Filtración de datos personales.
- Dificultad para ejercer el derecho de eliminación de datos.
- Exposición de datos personales o sensibles.

d. Acciones para evitar o disminuir las situaciones denunciadas.

Se destacan las siguientes acciones concretas:

- Campañas de difusión de información sobre protección de datos personales.
- Publicación de guías o manuales de protección de datos personales.
- Fiscalizaciones de sitios web y procedimientos de fiscalización en general.
- Sanciones a plataformas de comercio electrónico.
- Recomendaciones.
- Herramienta informática que permite, en el caso de spam, que los consumidores soliciten expresamente que un determinado proveedor suspenda el envío de la publicidad no deseada.

6. Transferencia internacional de datos personales.

a. Marco normativo regulador.

Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay disponen de normas que regulan la transferencia internacional de datos personales.

Bolivia, Chile y Paraguay, no cuentan con esa normativa aún.

En Bolivia, en el anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales se incluyó un capítulo que contempla el régimen de transferencias internacionales.

En el caso de Chile, si bien la normativa actual en materia de datos personales no comprende regulación específica sobre la transferencia internacional de datos, está en consideración un proyecto de ley que contempla un título especial relativo a las transferencias internacionales.

En cuanto a Paraguay, aunque actualmente no existe normativa al respecto, en todas las negociaciones internacionales de la cual es partícipe el Paraguay, se prevé un capítulo o artículo sobre ello.

b. Estándares que permiten establecer un nivel adecuado de protección de datos personales a efectos de realizar una transferencia internacional de datos.

Independientemente de los requisitos específicos de cada país, establecidos en sus propias normativas, se pueden identificar parámetros comunes:

- Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- Existencia de principios aplicables al tratamiento de datos personales, consagrados en la norma.
- Consagración normativa de derechos de los titulares y deberes de los responsables y encargados del tratamiento.
- Medios judiciales y administrativos para garantizar el cumplimiento de la norma y la tutela de los derechos.
- Existencia de autoridad pública encargada del cumplimiento de la legislación y de la protección de los derechos de los titulares.
- La determinación del carácter adecuado es realizada por la autoridad pública encargada del control.
- Adopción de procedimientos simples y compatibles con las normas y buenas prácticas internacionales.
- Implementación de medidas efectivas de transparencia.

c. Países miembros de la ALADI con grado de protección equivalentes.

De la información aportada por los países para el presente Estudio, se informó que:

- Argentina y Uruguay tienen grados de protección equivalentes.³

³ Información aportada por Argentina y por Uruguay.

- México, Perú y Uruguay fueron declarados con nivel adecuado de protección de datos personales.⁴
- Bolivia y Brasil informaron que por el momento no tienen grados de protección equivalente con ninguno de los países miembros de la ALADI.
- Chile manifestó que no dispone de información sobre la regulación vigente en esta materia de los demás países de la ALADI.
- Perú considera que con Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay se puede considerar que existe una regulación equivalente en protección de datos.

7. Dificultades identificadas para la efectiva protección de los datos personales en el comercio electrónico.

- La disparidad de regímenes existentes entre los distintos países y la existencia de un marco legal insuficiente.
- El flujo transfronterizo de datos.
- La obtención del consentimiento expreso e informado de los usuarios para su tratamiento posterior.
- Los problemas para demostrar la transparencia en los procesos de recopilación y uso de los datos personales.
- Los problemas para garantizar el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición o eliminación de los datos personales de los usuarios.
- Las dificultades para adaptar los sistemas a las diferentes normativas regulatorias en materia de protección de datos personales en las distintas jurisdicciones.
- Los problemas en mantener actualizados los sistemas informáticos y las nuevas amenazas que pueden presentarse en el ciberespacio.
- Las dificultades que se pueden presentar durante la transmisión, recepción y almacenamiento de los datos personales en línea.
- La falta de capacitación y de toma de conciencia de los usuarios sobre sus derechos y las implicancias de compartir sus datos.
- Desconocimiento por parte del titular de los datos, de sus derechos de privacidad y protección de datos personales y de los efectos negativos del uso indebido de los datos personales.
- La brecha digital.
- La existencia de múltiples mecanismos para la transferencia internacional, lo cual hace necesario buscar un nivel adecuado de convergencia.

⁴ Información aportada por Colombia.

- La forma de incluir la protección de datos en los acuerdos de libre comercio.
- La falta de recursos en muchos países que limita la capacidad para implementar medidas de seguridad adecuadas e investigaciones en caso de incidentes.
- La rápida evolución del comercio electrónico y las nuevas tecnologías.
- El uso de plataformas que no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas.

8. Posibles soluciones a las dificultades identificadas.

- El uso, por parte de los países miembros de la ALADI, de las cláusulas contractuales modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).
- Adecuar los marcos normativos y fortalecer los canales de cooperación, ante un mundo cada vez más transfronterizo, hiperconectado y global.
- Utilizar técnicas de cifrado para proteger los datos personales y protocolos de seguridad de la información.
- Implementar programas de gestión de incidentes de seguridad.
- Obtener el consentimiento informado de los usuarios y las opciones para que puedan revocar el consentimiento.
- Implementar y mantener publicadas las políticas de protección de datos personales que deben ser claras y transparentes.
- Llevar a cabo procesos de auditoría, fiscalización y evaluaciones de seguridad.
- Cumplir con las regulaciones establecidas en la normativa.
- Contar con normativa específica y órgano especializado.
- Realizar capacitaciones periódicas al personal involucrado en el comercio electrónico para concientizar sobre esta temática.
- Realizar informes de gestión del riesgo y evaluaciones de impacto para la implementación de las medidas de seguridad acordes al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo.
- Acercar a las autoridades a cargo de la protección de datos y del comercio internacional para buscar sinergias a nivel nacional, regional e internacional.
- Armonización de normas internacionales.
- Acciones educativas orientadas a los titulares de los datos personales y de formación al cuerpo técnico de las autoridades competentes en materia de protección de datos personales.

9. Nivel de conocimiento de los consumidores en línea sobre la protección de sus datos personales.

Uruguay y Perú manifestaron que los consumidores en línea tienen un nivel de conocimiento “Bueno”.

En el caso de Uruguay, el nivel de conocimiento responde a que la normativa vigente data del año 2008, y a la inducción para el conocimiento de la misma realizada por la Unidad Reguladora de Protección de Datos Personales.

Bolivia y Ecuador informaron que, en sus respectivos países, el nivel de conocimiento es “Suficiente o Adecuado”.

Los fundamentos que avalan esta calificación son los siguientes: en el caso de Bolivia, entienden que la situación actual se encuentra mejor que hace algunos años, sin embargo, se necesita una mayor capacitación sobre este tema.

En el caso de Ecuador, este país ha implementado regulaciones para el tratamiento de los datos personales y procesos de concientización y capacitación.

Sin embargo, en Argentina, en Brasil, en Chile, en Colombia y en Paraguay, el nivel de conocimiento resulta “Insuficiente”.

Argentina indicó que son pocas las personas que consultan antes de realizar una operación, y en el caso de Colombia, todavía no hay conciencia de los derechos que asisten en relación con el tratamiento de los datos personales.

Brasil expresó que los titulares de los datos no están informados sobre las políticas de privacidad ni de los procedimientos para el tratamiento de sus datos, por lo que la ausencia de esta información contribuye a vulnerar sus derechos.

En Chile, el Servicio Nacional del Consumidor, en el año 2022, realizó una encuesta para identificar el conocimiento, los cuidados y el interés que tienen los consumidores respecto al tratamiento de sus datos personales en los sitios web. El 72% de las personas declararon estar muy o extremadamente preocupadas de que sus datos personales puedan ser recopilados en Internet, pero solamente el 4.1% de ellas señalaron siempre leer las políticas de privacidad.

En Paraguay la insuficiencia resulta de varias razones: falta de educación y capacitación, desinformación, complejidad de la información, uso generalizado de plataformas sin leer los términos, desigualdad en el

acceso a la tecnología, cultura digital emergente y falta de incentivos para informarse.

10. Las Pymes y la protección de datos personales.

a. Nivel de conocimiento de las Pymes

El nivel de conocimiento de las Pymes en cuanto al cumplimiento de las normas de protección de datos personales en el marco de sus actividades, es “Suficiente/Adecuado” en el caso de Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay.

Al respecto, Bolivia expresó que la situación actual se encuentra mucho mejor que hace algunos años, aunque se necesita mayor capacitación sobre el tema.

Paraguay informó que Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de Mipymes, ejecuta programas destinados a empoderar a las Mipymes, lo que implica mayor capacitación en el ámbito del comercio electrónico.

En Perú, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, realiza la promoción de la cultura de datos personales de manera amplia en favor de los ciudadanos.

En su caso, Uruguay, manifestó que no existe una medición para acreditar este punto, pero que el órgano especializado en la materia, trabaja con otras entidades públicas a cargo del tema para brindar elementos a las Pymes.

Por su parte, Argentina, Brasil, Chile y Colombia manifestaron que el nivel es “Insuficiente”.

Ecuador informó que no puede informar sobre este punto, en virtud de no tener el control o supervisión de la implementación de la norma en las pymes.

Si bien en Brasil cuenta con normas que establecen un trato diferenciado para las Pymes, se advierte que aún persiste una incipiente cultura de protección de datos.

Para Chile, la ausencia de un marco regulatorio moderno relativo a la protección de datos personales impide contar con reglas de protección suficientes y, consecuentemente, con su potencial difusión.

b. Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes

Argentina ha puesto a disposición una herramienta gratuita de autoevaluación que permite a las pequeñas, medianas y grandes empresas autoevaluar las medidas que implementan, cerrar brechas de seguridad, a la vez que fomentar prácticas de diligencia debida y responsabilidad proactiva y demostrable.

Colombia ha dispuesto, en forma on line, un cuestionario de diagnóstico para el cumplimiento de la normativa en las mipymes.

Uruguay elaboró una guía de protección de datos personales para empresas y micro empresas.

Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay y Perú manifestaron que aún no cuentan con capacitación específica para Pymes en materia de protección de datos.

Por otra parte, si bien Brasil manifestó que no dispone de capacitación específica orientada a las Pymes, el Servicio de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (SEBRAE), brinda orientaciones a través de consultorías, cursos o guías.

11. Acuerdos o Tratados que incluyen o contemplan la protección de datos personales.

Se solicitó a los países que identifiquen los Acuerdos o Tratados que contemplan o incluyen la protección de datos personales, así como las referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.

Argentina:

- El Convenio 108.
- El 108+ del CoE.

Asimismo, manifestó que no es posible identificar referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.

Bolivia: no cuenta con información.

Brasil:

- En tratativas para la adhesión al Convenio 108.
- En el ámbito del MERCOSUR participa en reuniones relativas a la armonización de normas de comercio electrónico que incluyen la protección de datos personales.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

Chile:

- Estados Unidos (2004)
- Australia (2009)
- Colombia (2009)
- Alianza del Pacífico (2016)
- Uruguay (2018)
- Argentina (2019)
- DEPA (2021)
- Brasil (2022)
- Ecuador (2022)
- CPTPP (2023)
- Paraguay (2024)
- Además, se firmó en 2024 el acuerdo comercial con la Unión Europea que también incluye un artículo sobre la protección de la información personal. Actualmente debe pasar por los respectivos congresos para su entrada en vigor.

Colombia:

- El Convenio de Cooperación con Paraguay.
- Memorando de Entendimiento con España y con México.

Adicionalmente informó que no hay referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.

Ecuador:

- Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas.
- Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamérica de Protección de Datos el 20 de junio de 2017.
- Los "Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales" expedidos el 09 de abril del 2021 por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Asimismo, informó que, de los cuerpos legales antes descritos, no se desprenden disposiciones específicas para lo que corresponde al comercio electrónico.

Paraguay:

- Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del MERCOSUR.
- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Firmas Digitales del MERCOSUR.
- Acuerdo sobre el Espacio Económico Común (MERCOSUR).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención sobre Derechos del Niño.
- Acuerdo Comercial entre Chile y Paraguay.
- Acuerdo MERCOSUR-SINGAPUR.
- Declaración de Principios sobre la Protección de Datos Personales en el Ámbito de la Integración Regional.
- Declaración especial de los presidentes del MERCOSUR sobre democracia y la integridad de la información en entornos digitales.
- Acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea.

Con relación a las referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos, Paraguay mencionó los siguientes:

- Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del MERCOSUR.
- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Firmas Digitales del MERCOSUR.
- Acuerdo MERCOSUR-SINGAPUR.
- Declaración especial de los presidentes del MERCOSUR sobre democracia y la integridad de la información en entornos digitales.

Perú:

- Acuerdo de Cooperación en Materia de Protección de Datos Personales entre la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la República Oriental del Uruguay y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del MINJUS.
- Los Capítulos de Comercio Electrónico de los siguientes Acuerdos Comerciales Internacionales del Perú contienen artículos sobre la protección de la información personal, así como en algunos casos disposiciones en materia de transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos incluida la información personal.
 - CPTPP
 - TLC Perú – Canadá
 - ALC Perú - Corea del Sur
 - TLC Perú - Unión Europea
 - Alianza del Pacífico
 - ALC Perú-Australia
 - TLC Perú - Reino Unido
 - TLC Alianza Pacífico – Singapur
 - Decisión 638 de la CAN.

En cuanto a las referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos, Perú informó:

- En los Capítulos de Comercio Electrónico de los Acuerdos Comerciales Internacionales se hace referencia a la importancia de proteger la información personal en el ambiente en línea, los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico, así como mantener o adoptar un marco legal para la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico, intercambiar información de experiencias, entre otros según el acuerdo comercial, así como a la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos.

Uruguay:

- El Convenio 108.
- El 108+ (Leyes 19.030 y 19.948).
- Acuerdo sobre comercio electrónico en el marco del MERCOSUR (Decisión 15/2021).

Además, informó que todo el esquema de protección de datos procura la facilitación del comercio seguro en el marco de los principios, derechos y obligaciones resultantes de la normativa.

CAPÍTULO IV: POSIBLES ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO

El Consejo de Ministros de la ALADI, en Reunión celebrada el 18 de agosto de 2023, dictó la Resolución 87 (XIX) por medio de la cual encomendó al Comité de Representantes de la ALADI, que con el apoyo de la Secretaría General, impulse una agenda de trabajo en materia de comercio electrónico en temas tales como la protección de los derechos de los consumidores y de datos personales, a efectos de generar confianza en los servicios en línea.

La mayoría de los países fueron coincidentes en cuanto a las siguientes líneas de acción que podrían ser impulsadas por la Secretaría General:

- Fomentar el intercambio y la adopción de mejores prácticas.
- Desarrollar guías y estándares regionales.
- Promover la cooperación transfronteriza ayudando a los países miembros a adecuar sus normas a estándares internacionales.
- Fortalecer las capacidades de los países miembros a través de campañas de capacitación y sensibilización de consumidores y empresas.
- Convergencia regulatoria en la región.
- Publicación en el sitio web de la ALADI de los enlaces a las principales normas regulatorias de protección de datos personales, de cada país.
- Colaborar en procesos de modernización de la normativa incorporando cuestiones de comercio electrónico.

El Programa de Actividades de la ALADI, contiene un conjunto de acciones orientadas a impulsar el crecimiento económico y social de los países a través del desarrollo digital.

En virtud de la importancia de impulsar y desarrollar los temas que la integran, el Comité de Representantes de la ALADI creó el Grupo de Trabajo Agenda Digital (ALADI/CR/Resolución 473 de diciembre de 2022), el que constituiría el ámbito o espacio propicio para el desarrollo de las posibles acciones mencionadas.

ANEXO 1

CUESTIONARIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI

con especial orientación al comercio electrónico

| N° | PREGUNTAS |
|----|--|
| 1 | <p>¿Dispone el país de un marco jurídico que regule la protección de datos personales?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso que la respuesta sea SI:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Favor indicar las normas correspondientes.b) Favor indicar el enlace o link al sitio web donde se encuentran disponibles. <p>En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales aún no cuentan con normativa.</p> |
| 2 | <p>¿Dispone el país de un marco jurídico <u>específico</u> referido a la protección de datos personales en el ámbito del comercio electrónico?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso de que la respuesta sea SI, favor indicar las normas correspondientes.</p> |
| 3 | <p>En caso que la respuesta 2 implique que las disposiciones específicas al comercio electrónico se encuentran incorporadas en la normativa general relativa a la protección de datos personales, favor identificar el/los artículo/s dentro de la disposición, que haga/n referencia a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.</p> |
| 4 | <p>¿Dispone el país de un órgano/entidad/agencia/institución nacional específico en materia de protección de datos personales, que vele por el cumplimiento de la normativa existente?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso que la respuesta sea SI, favor indicar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el nombre del órgano/entidad/agencia/institución nacional |

| | |
|----------|--|
| | <p>competente</p> <p>b) la URL o sitio web específico</p> <p>En caso que la respuesta sea NO, favor indicar:</p> <p>a) si está prevista en la normativa vigente la conformación de un órgano al respecto.</p> <p>b) los motivos por los cuales no se ha creado un órgano específico que atienda las cuestiones vinculadas con la protección de datos personales.</p> |
| 5 | <p>¿Dispone el país de un sitio web específico y centralizado que contenga normativa, información y posibilidad de realizar gestiones en línea, en materia de protección de datos personales?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso que la respuesta sea SI, favor indicar la URL.</p> <p>En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales no se cuenta con sitio web específico.</p> |
| 6 | <p>¿Existe la posibilidad de hacer <u>consultas</u> sobre el alcance de la normativa vigente y los mecanismos a disposición para la defensa de los derechos vinculados con la protección de datos personales?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso que la respuesta sea SI, favor maque los canales por los cuales se pueden realizar las consultas.</p> <p>a) Presencial b) Telefónico c) Web. En este caso, favor incluya la dirección electrónica a través de la cual se puede realizar la consulta. d) Otros canales. En este caso, favor especifique.</p> <p>¿Cuál es el canal más utilizado?</p> <p>En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales no existe la posibilidad.</p> |
| 7 | <p>Favor indique los tres (3) tipos de <u>consultas</u> más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • • • |

| | |
|-----------|--|
| | <p>En caso de no mencionar los ítems solicitados, favor aclarar los motivos por los cuales no se aporta dicha información.</p> |
| 8 | <p>¿Existe la posibilidad de hacer <u>denuncias</u> en caso de un eventual incumplimiento o transgresión a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso que la respuesta sea SI, favor maque los canales por los cuales se pueden realizar las denuncias.</p> <p>a) Presencial b) Telefónico c) Web. En este caso, favor incluya la dirección electrónica a través de la cual se puede realizar la denuncia. d) Otros canales. En este caso, favor especifique.</p> <p>¿Cuál es el canal más utilizado?</p> <p>En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales no existe la posibilidad.</p> |
| 9 | <p>Favor indique los tres (3) tipos de <u>denuncias</u> más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • • • <p>¿Qué acciones concretas se llevan adelante para evitar o disminuir las situaciones denunciadas y específicamente mencionada en los ítems señalados?</p> <p>En caso de no mencionar los ítems solicitados, favor aclarar los motivos por los cuales no se aporta dicha información.</p> |
| 10 | <p>¿Dispone el país de normativa que regule la transferencia internacional de datos personales?</p> <p>En caso que la respuesta sea SI, favor:</p> <p>a) indicar la norma específica. b) Explicar brevemente, cómo se encuentra regulada la transferencia internacional.</p> |
| 11 | <p>¿Cuáles son los requisitos, condiciones o supuestos previstos por la norma, para poder llevar a cabo una transferencia internacional de datos, conforme a los estándares que entienden deben cumplirse para considerar que un país ofrece un nivel de protección adecuado?</p> |

| | |
|-----------|--|
| 12 | ¿Con qué países miembros de la ALADI, su país comparte estándares comunes en materia de protección de datos personales que permitan concluir que tienen grados de protección equivalentes al suyo? |
| 13 | De los países miembros de la ALADI (que identifica con grados de protección NO equivalentes a los de su país) favor señale cuáles son los aspectos o elementos que permiten concluir que los niveles de protección NO son equivalentes al suyo. |
| 14 | <p>a) ¿Qué dificultades se advierten para la efectiva protección de los datos personales en el marco del comercio electrónico?</p> <p>b) ¿Cuáles podrían ser las alternativas para dar solución a las dificultades mencionadas?</p> |
| 15 | <p>Considera que el nivel de conocimiento que tienen los consumidores en línea, en cuanto a la protección de sus datos personales es:</p> <p>a) Muy bueno b) Bueno c) Suficiente/Adecuado d) Insuficiente</p> <p>Favor, argumente su respuesta.</p> |
| 16 | <p>Considera que el nivel de conocimiento que tienen las Pymes, en cuanto al cumplimiento de las normas de protección datos en el marco de sus actividades es:</p> <p>e) Muy bueno f) Bueno g) Suficiente/Adecuado h) Insuficiente</p> <p>Favor, argumente su respuesta.</p> |
| 17 | <p>¿Disponen de información y/o capacitación orientada específicamente a las Pymes en materia de protección de datos?</p> <p>SI NO</p> <p>En caso de que la respuesta sea SI, favor identificar los sitios web en los cuales se puede acceder a dicha información.</p> |
| 18 | ¿Qué Acuerdos y/o Tratados suscritos por su país contemplan o incluyen la protección de datos personales? |
| 19 | De las respuestas brindadas en la pregunta anterior, ¿podría identificar referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico? |
| 20 | ¿Desde su punto de vista, de qué manera la ALADI podría colaborar en las acciones relacionadas con la protección de datos personales en el comercio electrónico? |

ANEXO 2

RESPUESTAS DE LOS PAÍSES AL CUESTIONARIO INCLUIDO EN EL ANEXO 1

La Secretaría General elaboró el cuadro que se presenta a continuación, y que contiene la información suministrada por los países, en respuesta al cuestionario incluido en el Anexo 1 de este Estudio.

La información ha sido organizada en categorías y subcategorías, con el fin de ordenarla por campos temáticos, de manera de facilitar su tratamiento, y registrada conforme ha sido proporcionada por los países.

| ARGENTINA | | | |
|------------------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 25.326. ▪ Decreto reglamentario 1558/2001. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm ▪ https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1558-2001-70368/actualizacion |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio | No se dispone. | |

| ARGENTINA | | | |
|---|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | electrónico | | |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). | https://www.argentina.gob.ar/aaip |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://www.argentina.gob.ar/aaip | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. | |

| ARGENTINA | | | |
|------------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | pueden realizar las consultas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Correo electrónico. | |
| | Canal más utilizado | Correo electrónico. | datospersonales@aaip.gob.ar |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de foto del DNI. ▪ Robo de identidad en compras. ▪ Seguridad de la información. | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Web. | https://www.argentina.gob.ar/servicio/denunciar-incumplimientos-de-la-ley-de-proteccion-de-datos-personales |
| | Canal más utilizado | Web. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de acceso. ▪ Derecho de rectificación, supresión o actualización. ▪ Solicitud excesiva de datos. | |

| ARGENTINA | | | |
|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | personales en el comercio electrónico | | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | Campañas de difusión. | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 25.326 art. 12. ▪ Disposición DNPDP N° 60/2016. ▪ Resolución AAIP 198/2023. | La regla es la transferencia a países adecuados y hay excepciones. También se pueden utilizar cláusulas contractuales modelo, normas corporativas vinculantes o el consentimiento. |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | Son países adecuados aquellos que así sean reconocidos por la autoridad de control. Se entiende que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales. | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Con Uruguay. | |

| ARGENTINA | | | |
|---|--|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Consideraciones que permiten concluir: “grado de protección NO EQUIVALENTE” | En general el parámetro es que hayan sido declarados adecuados para transferencias a la Unión Europea. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los distintos niveles de protección de datos de los países. ▪ El flujo transfronterizo de datos. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | El uso –por parte de los miembros de la ALADI- de las cláusulas contractuales modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), por ejemplo. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Insuficiente. | En la mayoría de las consultas o denuncias que recibimos, las personas ya han realizado la compra o transacción y después se cuestionan si fue correcta o no. Pocos consultan antes de realizar la operación. |
| | De las Pymes | Insuficiente. | Recibimos muchas consultas de pequeñas y medianas empresas, por esa razón estamos arbitrando los medios necesarios para capacitarlas a través de organizaciones que las nucleen. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a | Sí. | La AAIP desarrolló el módulo de protección de datos personales que forma parte del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE). |

| ARGENTINA | | | |
|-------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | las Pymes | | <p>Es una herramienta gratuita de autoevaluación que les permite a las pequeñas, medianas y grandes empresas autoevaluar las medidas que implementan, cerrar brechas de seguridad, a la vez que fomentar prácticas de diligencia debida y responsabilidad proactiva y demostrable.</p> <p>Por otra parte, tenemos previsto realizar capacitaciones de manera presencial el mes próximo y más adelante arbitrar los medios necesarios para ampliarlas y disponerlas de manera online.</p> |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Convenio 108. ▪ El 108+ del CoE. | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | No se pueden identificar. | |

| ARGENTINA | | | |
|--|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instar a los países miembros a adoptar las cláusulas contractuales modelo de la RIPD. | |

| BOLIVIA | | | |
|--------------------------------------|---|-------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | No dispone. | <p>En Bolivia desde el año 2021 se está trabajando en un anteproyecto de ley de Protección de Datos Personales la cual tiene el objetivo de garantizar el derecho de la protección de datos personales de personas naturales contenidos en bancos de datos, sean estos automatizados o no automatizados, con la finalidad de establecer un conjunto de reglas destinadas a asegurar el tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales.</p> <p>En la actualidad, el anteproyecto de norma se encuentra en revisión para su posterior remisión a la Secretaría Técnica de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas - UDAPE, a través del Ministerio de la Presidencia.</p> |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No dispone. | |

| BOLIVIA | | | |
|---|--|-------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | No dispone. | En el marco del anteproyecto de Ley se plantea la creación de una Autoridad de Protección de datos personales como una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de la Presidencia con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, que ejercerá las funciones de regulación, supervisión, vigilancia y control, a efectos de proteger y garantizar que el tratamiento de datos personales respete los principios, derechos, deberes, responsabilidades, mecanismos y procedimientos previstos en el anteproyecto de Ley. Además, esta autoridad no solo será la encargada de resolver las reclamaciones y adecuada aplicación de los procedimientos de los titulares, como sucede en la vía judicial, sino que también promocionará, difundirá y capacitará, actuando desde el terreno preventivo. |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y | No dispone. | No se cuenta debido a que en Bolivia aún está en proceso de aprobación el anteproyecto de |

| BOLIVIA | | | |
|------------------|---|---------------------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | centralizado en materia de protección de datos personales | | Ley de Protección de Datos Personales, sin embargo, dentro de las funcionalidades de la Autoridad de Protección de Datos que se pretende crear está la de centralizar la información de normativa en materia de protección de datos personales. |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | No. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | No existe la posibilidad. | |
| | Canal más utilizado | No existe la posibilidad. | El anteproyecto de Ley de protección de datos personales en Bolivia aún está en proceso de aprobación, sin embargo, dentro de dicho anteproyecto se está considerando el tema. |
| | Tipos de consultas más recurrentes | Sin información. | El anteproyecto de Ley de protección de datos personales en Bolivia aún está en proceso de |

| BOLIVIA | | | |
|------------------|--|---------------------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | | aprobación. |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | No. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | No existe la posibilidad. | |
| | Canal más utilizado | No existe la posibilidad. | No existe la posibilidad, debido a que el anteproyecto de Ley de protección de datos personales en Bolivia aún está en proceso de aprobación, sin embargo, dentro de dicho anteproyecto se señala todo un procedimiento para las denuncias de transgresiones en materia de protección de datos personales. |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la | Sin información. | |

| BOLIVIA | | | |
|--|---|------------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de datos personales en el comercio electrónico | | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | Sin información. | El anteproyecto de Ley de protección de datos personales en Bolivia aún está en proceso de aprobación. |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | No dispone. | Dentro del anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales existe un capítulo que contempla el régimen de transferencias internacionales. |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | No dispone aún. | En el marco del anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales se tiene en cuenta los siguientes aspectos: 1. La legislación y, en general, la regulación sectorial relacionada a datos personales. 2. La legislación de seguridad nacional y seguridad pública, en general, así como toda aquella que guarde relación con la defensa y seguridad del Estado, incluida la legislación penal. En estas materias se deberá hacer énfasis en la |

| BOLIVIA | | | |
|------------|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>revisión del alcance de las disposiciones que habiliten el tratamiento de datos personales por parte de las autoridades e instituciones públicas.</p> <p>La regulación sobre transferencias ulteriores a destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.</p> <p>4. La jurisprudencia vinculada a datos personales.</p> <p>5. El reconocimiento legal de derechos efectivos y exigibles de los titulares de datos personales.</p> <p>6. La existencia de recursos administrativos y judiciales que permitan hacer efectivos los derechos de los titulares de datos.</p> <p>7. La existencia de una o varias autoridades de protección de datos personales con atribuciones para exigir el cumplimiento de la regulación de datos personales, con facultades de ejecución, asistencia y asesoría a los titulares de datos y de cooperación internacional con otras autoridades, y</p> <p>8. Los compromisos internacionales</p> |
| | Países miembros de la ALADI con grado | No se tienen grados de protección equivalente con ningún país miembro de la ALADI. | |

| BOLIVIA | | | |
|---|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | de protección EQUIVALENTE | | |
| | Consideraciones que permiten concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | Sin información. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | <p>La protección efectiva de los datos personales en el comercio electrónico se enfrenta a múltiples desafíos. Entre los más destacados se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la transnacionalidad de los datos, que dificulta su regulación y supervisión; • la fragmentación normativa entre los diferentes países, lo que crea un entorno legal incierto; • la falta de conciencia de los usuarios sobre sus derechos y las implicaciones de compartir sus datos, • la brecha digital y • la falta de recursos en muchos países limita la capacidad para implementar medidas de seguridad adecuadas y realizar investigaciones en caso de incidentes. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | <p>Para abordar las dificultades mencionadas, se requieren soluciones multifacéticas. Entre las alternativas más prometedoras se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la armonización de las normas internacionales en | |

| BOLIVIA | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | materia de protección de datos, lo que facilitaría la cooperación transfronteriza y la creación de un marco legal más coherente; <ul style="list-style-type: none"> el fortalecimiento de la cooperación entre los sectores público y privado para desarrollar estándares técnicos y mejores prácticas; la inversión en educación y concienciación de los usuarios sobre sus derechos y cómo proteger sus datos; y el establecimiento de mecanismos de cooperación internacional para facilitar la investigación y persecución de los ciberdelincuentes. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Suficiente/Adecuado. | El nivel de conocimiento es suficiente/adecuado, debido a que aún no existe normativa vigente en el país y se necesita una mayor socialización y capacitación sobre este tema, sin embargo, la situación actual en el país se encuentra mucho mejor que hace algunos años. |
| | De las Pymes | Suficiente/Adecuado. | El nivel de conocimiento es suficiente/adecuado, debido a que aún no existe normativa vigente en el país y se necesita una mayor socialización y capacitación sobre este tema, sin embargo, la situación actual en el |

| BOLIVIA | | | |
|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | país se encuentra mucho mejor que hace algunos años. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | No. | |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | No se cuenta con la información. | Se sugiere consultar directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores o con la Aduana Nacional. |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | Sin información. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <p>La ALADI tiene un papel fundamental que desempeñar en la armonización de las normas de protección de datos personales en el comercio electrónico dentro de la región.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al fomentar el intercambio de mejores prácticas, • desarrollar guías y estándares regionales, y • promover la cooperación transfronteriza, la ALADI | |

| BOLIVIA | | | |
|------------|---------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>puede contribuir a crear un entorno digital más seguro y confiable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, al fortalecer las capacidades de los países miembros a través de la investigación y capacitación, la ALADI puede ayudar a garantizar que las empresas y los ciudadanos de la región estén protegidos frente a las crecientes amenazas cibernéticas. • Finalmente, al sensibilizar a los consumidores y empresas sobre la importancia de la protección de datos, la ALADI puede impulsar una cultura de privacidad que beneficie a toda la región. | |

| BRASIL | | | |
|------------------------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Federal de 1988, art. 5º, LXXIX. ▪ Ley N° 13.709 – Ley General de Protección de Datos personales. | <p>https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2018/lei/13709.htm</p> <p>Se aclara, por oportuno, que se trata de ley general cuyos determinados dispositivos normativos necesitan reglamentación, ocasión en que se expiden Resoluciones con la finalidad de disciplinar y establecer un conjunto de medidas acerca de puntos específicos traídos por la norma. Las resoluciones expedidas pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>https://www.gov.br/anpd/pt-br/acesso-a%C2%AD%20informacao/institucional/atas-normativos/regulamentacoes%20%20anpd.</p> |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | <p>No hay marco jurídico específico que discipline la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.</p> <p>Según el art. 12 de la LGPD, la norma “dispone sobre el tratamiento de datos personales, incluso en los medios digitales, por persona</p> |

| BRASIL | | | |
|---|--|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | natural o por persona jurídica de derecho público o privado, como objetivo de proteger los derechos fundamentales de libertad y de privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de la persona natural. "En este sentido, no hay distinción entre modelos de negocio- en el caso de la pantalla, el e-commerce. De ese modo, la totalidad de sus dispositivos deben ser observados también en el tratamiento de datos personales realizado en el ámbito del comercio electrónico. |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD). | Conforme el art. 55-A de la LGPD: "Se crea la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD), ente autónomo de naturaleza especial, dotada de autonomía técnica y decisoria, con patrimonio propio y con sede y tribunal en el Distrito Federal. " Entre otras atribuciones, según el art. 55-J de la LGPD, compete a la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPDJ) "velar por la |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>protección de datos personales en los términos de legislación. "La ANPD fue creada por la Medida Provisoria n° 869, de 27 diciembre de 2018, convertida en Ley n° 13.853, de 08 de julio de 2019, que modificó la Ley n° 13.709, del 14 de agosto de 2018, la Ley General de Protección de Datos (LGPD) y pasó a funcionar efectivamente con el nombramiento de su director-presidente, por el Decreto del 05 de noviembre de 2020.</p> <p>En el año 2022, un nuevo marco se evidenció: la Medida Provisoria n° 1.124, del 13 de junio de 2022, convertida en Ley n° 14.460, de 25 de octubre de 2022, modificó la Ley n° 13.709, de 14 de agosto de 2018, y transformó la Autoridad en ente autónomo de naturaleza especial. Ya el 23 de enero de 2023, se publicó el Decreto n° 11.401, del 23 de enero de 2023, pasando a vincular la ANPD al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.</p> |

| BRASIL | | | |
|------------------------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | Se puede acceder a la dirección electrónica de la Autoridad mediante el siguiente link: https://www.gov.br/anpd/pt-br |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://www.gov.br/anpd/pt-br | Se puede acceder a la información referida a las actividades desarrolladas por la ANPD mediante la dirección electrónica https://www.gov.br/anpd/pt-br Información acerca de Reglamentos, Guías Orientativas, Notas Técnicas, Estudios Preliminares, entre otros, se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: https://www.gov.br/anpd/pt-br/documentos-e-publicacoes |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | No. | No. Las competencias de la ANPD están descritas en el art. 55-J de la Ley nº 13.709, del 14 de agosto de 2018, la Ley General de Protección de Datos. Así, eventuales consultas en cuanto al alcance de las normas vigentes enviadas directamente por el titular de los datos personales no son posibles, considerando que la naturaleza de actuación |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>de la Autoridad está circunscripta a las competencias descritas en la Ley n° 13.709/2018, entre las cuales se destacan aquellas orientadas a la reglamentación general de los dispositivos de la LGPD y análisis de casos concretos.</p> <p>En cuanto a los mecanismos disponibles para la defensa de los derechos vinculados a la protección de datos personales, se citan:</p> <p>I. "Petición de Titular": instrumento que busca garantizar el ejercicio del derecho por el titular de los datos personales cuando este no logra hacerlo ante el controlador de datos personales. Así, el ejercicio de derechos debe ser solicitado, primero, directamente al controlador, responsable por los datos personales. En caso de que su pedido no haya sido atendido o la respuesta dada por el controlador no haya sido satisfactoria, es posible comunicarse a ANPD por medio de una 'Petición de Titular';</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>2. "Denuncia de incumplimiento de la LGPD": Las denuncias son las comunicaciones hechas a ANPD por cualquier persona, natural o jurídica, de supuesta infracción a la legislación de protección de datos personales brasileña, diferente a la petición del titular. Las denuncias de incumplimiento a LGPD poseen la característica de no relacionarse, necesariamente, a una situación específica de determinado titular de datos personales. Generalmente, son situaciones que alcanzan a un conjunto de titulares de datos o que imposibilitan el ejercicio de derechos por parte de los titulares. Son ejemplos: el tratamiento discriminatorio de los datos personales, la recolección excesiva de datos personales, la ausencia de encargado por el tratamiento de los datos personales, la no existencia de canal de comunicación para el ejercicio de derechos, la ausencia de medidas de seguridad adecuadas, la ausencia de</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>política de privacidad, entre otros.</p> <p>3. "Comunicación de Incidente de Seguridad (CIS)": Instrumento destinado exclusivamente a los controladores de datos personales. La Ley General de Protección de Datos (LGPD) determina a los agentes de tratamiento de datos personales (controladores y operadores) la adopción de medidas para prevenir la ocurrencia de daños a los titulares en virtud de sus actividades.</p> <p>De ese modo, ante la eventualidad de un incidente de seguridad, una importante medida de minimización de daños es la comunicación de la ocurrencia a los titulares de los datos personales violados. De esa forma, los titulares podrán tomar conocimiento de lo ocurrido y adoptar</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>medidas de precaución para mitigar los riesgos a que fueron expuestos a razón del incidente.</p> <p>La LGPD impone a los controladores, en su art. 48, el deber de comunicar a los titulares y la ANPD la ocurrencia de incidentes que puedan causar riesgos o daños relevantes a los titulares. El cumplimiento de esa obligación ante la ANPD y los titulares afectados se da en el proceso de Comunicación de Incidente de Seguridad (CIS).</p> <p>Finalmente, con relación a situaciones que pueden traer impactos en el comercio electrónico internacional, la ANPD editó el Reglamento que trata de Transferencias Internacionales de Datos, aprobado por la Resolución CD/ANPD n° 19, del 23 de agosto de 2024. (SEi n° 0151435)</p> <p>En otro punto, la ANPD posee en su Carta de Servicios el servicio de aclaración de dudas</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>sobre la actuación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) y sobre los normativos, orientaciones o materiales emitidos por el organismo. También es posible obtener aclaraciones respecto de la Ley General de Protección de Datos - LGPD, siempre que la duda no demande interpretación (https://www.gov.br/pt-br/servicos/esclarece-r-duvidas-sobre-protecao-de-dados-pessoais)</p> <p>El servicio no incluye respuestas a demandas que configuren:</p> <ul style="list-style-type: none"> -consultoría, consultas en tesis o de casos concretos; -interpretación de normas; -análisis jurídico de productos, servicios o documentos; -indicación de fundamentación legal para determinado tratamiento de datos personales. |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | Para el servicio de aclaración de dudas, el canal más utilizado es el e-mail de la <i>Ouvidoria</i> : ouvidoria@anpd.gov.br . También se puede utilizar la opción de solicitud en la Plataforma Fala.BR: | |

| BRASIL | | | |
|------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | https://falabr.cgu.gov.br | |
| | Canal más utilizado | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Correo electrónico. ▪ Sitio web. Sólo para esclarecer dudas. | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Posible fraude – Utilización indebida por terceros. ▪ Fuga de datos. ▪ Cobros indebidos y contratos no deseados. ▪ Transferencia internacional de datos. | Aclaremos que no hay un filtro de búsqueda o base de datos específicamente con información sobre situaciones que involucre protección de datos personales en el comercio electrónico. No obstante, esas situaciones generalmente se presentan en contextos que involucran los asuntos arriba indicados. |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | Existe la posibilidad de hacer denuncias. Recientemente, la ANPD implementó el Sistema de Requerimientos por la Autoridad Nacional de Protección de Datos - ANPD, fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en relación a la protección de datos personales. El sistema permite, con eficiencia y accesibilidad, especialmente por la integración con la plataforma Gov.br, la recepción de denuncias referentes a violaciones de la Ley General de Protección de Datos - LGPD y peticiones de titular acerca del ejercicio de derechos ante los controladores de datos. |

| BRASIL | | | |
|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | Web. | Así se pueden realizar denuncias virtualmente mediante el Sistema mencionado, por medio web, en la dirección: www.gov.br/pt-br/servicos/abrir-requerimento-relacionado-a-lgpd#:~:text=O%20que%20é%20uma%20petii;ao,o%20controlador%20de%20dados%20pessoais. |
| | Canal más utilizado | Web. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Peticiones contra el controlador de datos (imposibilidad de contrato con el controlador; disconformidad con la LGPD, ausencia de encargo; contratos no deseados; intercambio de datos; filtración de datos). ▪ Cuentas en redes sociales. ▪ Exposición de datos personales o sensibles. ▪ Dificultad en ejercer el derecho de eliminación de datos. ▪ Compartir datos personales o sensibles. ▪ Filtración de datos personales. | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | Procedimientos de fiscalización. | <p>Hay envío al área interna de cálculo de la ANPD, Coordinación General de Fiscalización (CGF).</p> <p>En su actividad de fiscalización, la Coordinación General de Fiscalización (CGF) actúa en consonancia con el art. 55-J, V c/c §62,</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>de la LG PD y los arts. 17, 20 a 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que prevén la competencia de la CGF de incluir los requerimientos en la planificación de fiscalización, así como la de decidir por la priorización de los requerimientos que reciben tratamiento individualizado. Resáltese que el art. 26 del referido reglamento establece que los requerimientos recibidos por la ANPD serán analizados de forma agregada y las eventuales providencias de ellos resultantes serán adoptadas en forma estandarizada. Dicho esto, se entiende que los resultados alcanzados como proceso de fiscalización ahora en curso deberán repercutir en el sector como un todo, en la forma de actividades educativas y preventivas, capaces de reconducir los agentes, tratamientos eventualmente faltos de la conformidad.</p> <p>Adicionalmente, cabe recordar, de acuerdo con la Resolución CD/ANPD 21/2021, que</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>regula el Proceso de Fiscalización y el Proceso Administrativo Sancionador de la ANPD, en especial el art. 17 de la referida Resolución, la Autoridad debe actuar conforme premisas responsivas de fiscalización, cuya centralidad consiste en la cooperación entre el regulador y el regulado y en la adopción de medidas proporcionales, la postura del regulado y del riesgo identificado, priorizándose la actuación basada en evidencias y riesgos regulatorios, con foco y orientación al resultado.</p> <p>En ese sentido, la ANPD coloca sus esfuerzos de modo de maximizar el uso de sus escasos recursos disponibles en actividades que tengan mayor impacto y relevancia para los titulares de datos personales, además de considerar una actuación proporcional a los riesgos, las decisiones e impactos económicos provenientes de la operación realizada por el agente de tratamiento. Alineado a esto, como ya</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>mencionado, la Autoridad puede analizar los requerimientos (peticiones y denuncias) de forma agregada y las eventuales providencias de ellos resultantes podrán adoptarse en forma estandarizada, conforme el art. 55-J, V c/c §62, de la LGPD y art. 26 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>La instauración de procesos de fiscalización es pautada por instrumentos de planificación.</p> <p>En cuanto a la planificación de la actividad de fiscalización, el art. 20 del Reglamento del Proceso de Fiscalización y del Proceso Administrativo Sancionador en el ámbito de la Autoridad Nacional de Protección de Datos (Reglamento de Fiscalización) establece el "Informe de Ciclo de Monitoreo", siendo este instrumento utilizado para evaluación, rendición de cuentas y planificación de la actividad de fiscalización de la ANPD. Ya el art. 21 define el "Mapa de Temas Prioritarios", que prevé el mapeo de los temas</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>relevantes que serán objeto de fiscalización. Esos son los contornos y directivas que orientan la actuación fiscalizadora de la ANPD. Se destaca que la selección de los casos de actuación toma en cuenta los criterios de riesgo, gravedad, urgencia y tendencia.</p> <p>En ese sentido, el Informe del Ciclo de Monitoreo planifica y establece las prioridades de acción de la fiscalización considerando los recursos disponibles de la Autoridad. Así, es esencial que la actividad de fiscalización sea abordada en las acciones que traerán más beneficios para la sociedad. De esa forma, las acciones planificadas de fiscalización buscan usar los recursos disponibles de la manera más eficiente, concentrándolos en acciones que tengan mayor impacto y relevancia para los titulares de datos personales. En el Informe citado, así como en el Mapa de Temas Prioritarios, se identificaron sectores que recibieron mayor número de requerimientos y cuya conformidad a LGPD puede tener</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>mayor beneficio para la sociedad, como es el caso de los derechos de los titulares; tratamiento de datos personales de niños y adolescentes en el ambiente digital; inteligencia artificial para reconocimiento facial y tratamiento de datos personales; y raspado de datos y agregadores de datos.</p> <p>Actualmente, atendiendo los temas arriba y las prioridades identificadas en ciclos anteriores, la fiscalización instauró procesos ante organismos públicos, agregadores de datos y plataformas digitales, especialmente redes sociales. Así, esta CGF posee en curso diecisiete procedimientos de fiscalización (incluyendo organismos públicos, agregadores de datos y plataformas de redes sociales), tres procesos administrativos sancionadores y cuatro procedimientos preparatorios.</p> <p>A modo de ejemplo sobre la actuación de la ANPD en otros sectores, la Autoridad ha analizado los casos de protección de datos personales de mayor impacto sobre los</p> |

| BRASIL | | | |
|--|----------------------------------|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>ciudadanos brasileños, como compartir datos de usuarios del WhatsApp con las empresas del Grupo Meta.</p> <p>Entre las competencias de la CGF, dispuestas en el art. 17 del Reglamento Interno de la ANPD, se incluyen actividades itinerantes, como la recepción y tratamiento de denuncias y peticiones de titulares (más de 5.000 requerimientos) y la recepción y tratamiento de comunicados de incidentes de seguridad (más de 1.CXX)), entre otros. Estos últimos están directamente conectados al tema "filtración de datos personales", identificado entre los tres (3) tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales.</p> |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | <p>La LGPD disciplina en el tema en el Capítulo V, arts. 33 a 36. Dichos artículos fueron reglamentados por medio de la Resolución CD/ANPD N° 19, del 23 de agosto de 2024, que aprueba el Reglamento de Transferencia Internacional de Datos y el contenido de las cláusulas-estándar contractuales.</p> | <p>La citada Resolución reglamenta algunos de los mecanismos de transferencia internacional de datos previstos en el LGPD, asegurando protección conforme los estándares de la legislación brasileña. Estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decisiones de adecuación: decisiones |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>emitidas por la ANPD que reconocen determinados países u organismos internacionales como poseedores de un nivel de protección de datos personales equivalente a lo exigido por la legislación brasileña. Cuando se emite una decisión de adecuación, las transferencias internacionales de datos para esos países u organizaciones pueden ocurrir sin la necesidad de mecanismos adicionales de transferencia internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cláusulas-estándar contractuales: Son cláusulas contractuales predefinidas por la ANPD, que se pueden incorporar a contratos ya existentes. Estas establecen garantías mínimas para que, incluso en países donde el régimen de protección de datos sea diferente al de Brasil, los datos personales continúen protegidos conforme los estándares exigidos por la LGPD. La implementación de esas cláusulas se debe realizar sin modificaciones (Anexo II del <u>Reglamento</u>), en hasta 12 meses de la |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>publicación del Reglamento (Art. 22, párrafo único).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cláusulas-estándar equivalente: se refieren a cláusulas-estándar contractuales aprobadas por países extranjeros u organismos internacionales que pueden ser reconocidos por la ANPD como equivalentes a las cláusulas-estándar contractuales brasileñas. Una vez consideradas equivalentes y observados los eventuales condicionantes establecidos por la ANPD, los agentes de tratamiento pueden utilizar esas cláusulas en sus transferencias internacionales de datos sin la necesidad de utilización de las cláusulas-estándar contractuales del Anexo II del <u>Reglamento</u>. • Cláusulas contractuales específicas: se pueden utilizar en situaciones excepcionales, en las cuales se muestra comprobadamente inviable utilizar las cláusulas-estándar contractuales. Esas cláusulas deben ofrecer un nivel de |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>protección de datos equivalente a lo garantizado por las cláusulas-estándar contractuales nacionales y precisan ser adaptadas a las circunstancias particulares de determinadas operaciones de transferencia. La aprobación previa por la ANPD es necesaria para validar la utilización de ese mecanismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normas corporativas globales: Conjunto de reglas internas adoptadas por organizaciones del mismo grupo o conglomerado de empresas para regular la transferencia internacional de datos personales entre sus diferentes entidades. Esas normas, que deben ser previamente aprobadas por la ANPD, garantizan que todas las empresas del grupo, independientemente de la jurisdicción donde operan, respeten el nivel de protección de datos exigido por la LGPD. Esas normas son especialmente útiles para empresas que operan en varios países y desean mantener un abordaje |

| BRASIL | | | |
|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | uniforme de protección de datos personales en sus operaciones internacionales. |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | <p>Los requisitos y directivas se encuentran dispuestos en la Resolución CD/ANPD N° 19, de 23 de agosto de 2024. En breve síntesis, la transferencia internacional de datos será realizada conforme dispuesto en la Ley n° 13.709, de 14 de agosto de 2018, observadas las siguientes directivas (art. 22 da Resolución 19/2024):</p> <ul style="list-style-type: none"> • garantía de cumplimiento de los principios, de los derechos del titular y de nivel de protección equivalente a lo previsto en la legislación nacional, independientemente del país donde estén localizados los datos personales objeto de la transferencia, incluso luego del término del tratamiento y en las hipótesis de transferencias posteriores; • adopción de procedimientos simples, preferencialmente interoperables y compatibles con normas y buenas prácticas internacionales; • promoción del libre flujo transfronterizo de datos con | |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>confianza y del desarrollo social, económico y tecnológico, con observancia en los derechos de los titulares;</p> <ul style="list-style-type: none"> • responsabilización y rendición de cuentas, mediante la adopción de medidas eficaces y capaces de comprobar la observancia y el cumplimiento de los principios de los derechos del titular y del régimen de protección de datos personales previstos en la Ley n° 13.709, de 14 de agosto de 2018, incluso, de la eficacia de esas medidas; • implementación de medidas efectivas de transparencia, que aseguren el suministro a los titulares de información clara, precisa y fácilmente accesibles sobre la realización de la transferencia, observados los secretos comercial e industrial; y • adopción de buenas prácticas y de medidas de prevención y seguridad apropiadas y compatibles con la naturaleza de los datos personales tratados, la finalidad del tratamiento y los riesgos involucrados en la operación. | |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>Cabe al controlador verificar, según la Ley nº 13.709, del 14 de agosto de 2018, y del Reglamento, si la operación de tratamiento (art. 4º de la Resolución 19/2024):</p> <ul style="list-style-type: none"> • caracteriza transferencia internacional de datos; • se somete la legislación nacional de protección de datos personales; • está amparada en hipótesis legal y en mecanismo de transferencia internacional válidos; • el operador brindará auxilio al controlador mediante el suministro de la información que disponga y que se demuestre necesaria para atender lo dispuesto en la Resolución 19/2024; • el controlador y el operador deberán adoptar medidas eficaces y capaces de comprobar la observancia y el cumplimiento de las normas de protección de datos personales y de eficacia de esas medidas, de forma compatible con el grado de riesgo del tratamiento y como mecanismo de transferencia internacional utilizado. | |

| BRASIL | | | |
|---|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | Además, se deberán observar los dispositivos específicos de cada mecanismo dispuestos en la Resolución: §o CD/ANPD N° 19, del 23 de agosto de 2024. | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Hasta el momento no se identifican estándares equivalentes. | Hasta la presente fecha, no hubo ninguna decisión del Consejo Directivo de la ANPD acerca de cláusulas contractuales específicas, cláusulas-estándar equivalentes, normas corporativas globales o decisiones de adecuación. Conforme previsión del Reglamento de Transferencias Internacionales, cuando haya deliberaciones y emisión de decisiones en ese sentido, el sitio de la ANPD se actualizará. |
| | Consideraciones que permiten concluir: “grado de protección NO EQUIVALENTE” | En ese momento, no es posible evaluar grado de protección equivalente o no equivalente de Brasil en relación a los países miembros de ALADI. Para averiguación, sería necesario investigar conforme dispone la Resolución CD/ANPD N° 19, del 23 de agosto de 2024. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | Bajo la perspectiva del titular de los datos personales, se puede citar factores culturales en que el propio titular desconoce sus derechos en relación a privacidad y protección de los datos personales y, consecuentemente, no reconoce eventuales efectos | |

| BRASIL | | | |
|------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>negativos en cuanto al uso indebido de sus datos personales.</p> <p>Con respecto a las dificultades inherentes a la actuación de la Autoridad, es posible citar la creciente complejidad de los modelos de negocio que se utilizan del comercio electrónico y de nuevas tecnologías, hecho este que impone desafíos a la reglamentación de los dispositivos traídos por la LGPD, una vez que es preciso garantizar los derechos de los titulares de datos personales y actuar de forma de no inhibir el desarrollo económico, tecnológico y la innovación.</p> | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | <p>Las alternativas para las dificultades listadas recaen en el desarrollo de acciones educativas/orientativas ante los titulares de datos personales. En ese sentido, aclaramos que la ANPD, para además de las reglamentaciones vigentes (normativos cuya observancia es obligatoria), ha publicado una serie de "Guías Orientativas" con vistas a fomentar el desarrollo de una cultura orientada a la privacidad y protección de datos, disponible en: https://www.gov.br/anpd/pt-br/documentos-e-publicacoes.</p> | |

| BRASIL | | | |
|---|-------------------------------------|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | Con relación a las dificultades de actuación de la Autoridad, se han desarrollado capacitaciones y estudios técnicos con la finalidad de posibilitar que el campo técnico tenga la información necesaria, suficiente y relevante a fin de establecer un ambiente regulatorio confiable, participativo e innovador en materia de protección de datos personales. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Insuficiente. | Se considera que el nivel de conocimiento que los consumidores on-line poseen respecto de la protección de sus datos personales es insuficiente. Tal constatación se fundamenta en la asimetría de información entre el Agente de Tratamiento y el Titular de datos personales. Eso, porque frecuentemente los consumidores no están debidamente informados en relación a las políticas de privacidad, a los procedimientos de tratamiento utilizados por el agente y, tampoco, saben el destino que sus datos tendrán luego del tratamiento de sus datos personales. La ausencia clara de tales informaciones contribuye a establecer un ambiente en que, a veces, hay violación de los derechos de los titulares. |

| BRASIL | | | |
|------------|---------------|---------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | De las Pymes | Insuficiente. | <p>Con relación al conocimiento que las PYMEs poseen en cuanto al cumplimiento de las normas de protección de datos en el marco de sus actividades, se indica como insuficiente.</p> <p>Cabe, no obstante, aclarar que hay previsión normativa que indica el establecimiento de tratamiento diferenciado para las Empresas de Pequeño Porte (PYME) conforme establece el art. 55-J, XVIII, de la LGPD. La inteligencia del dispositivo resalta la obligatoriedad de que las normas, orientaciones y procedimientos sean simplificados y diferenciados, incluso en cuanto a los plazos, para las microempresas y empresas de pequeño porte, así como para las iniciativas empresariales de carácter incremental o disruptivo que se autodeclaren <i>startups</i> o empresas de innovación.</p> <p>Ante ese comando normativo, la ANPD editó la Resolución del Consejo Directivo – Resolución CD/ANPD n° 02, del 28 de enero</p> |

| BRASIL | | | |
|------------|----------------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>de 2022, modificada por la Resolución CD/ANPD n° 15, del 24 de abril de 2024 (https://www.gov.br/anpd/pt-br/acesso-a-informacao/institucional/atos-normativos/regulamentacoes_anpd) que facilita la adaptación de las PMEs a las normas traídas por la LGPD. Así, se citan como ejemplos de medidas facilitadoras la dispensa de la obligación de nombrar un encargado de tratamiento de datos personales, mayor plazo para el cumplimiento de determinadas obligaciones, la posibilidad de elaboración de políticas de protección de datos personales y de privacidad más simples y objetivas y la recomendación de la adopción de "Guías Orientativas", entre otras.</p> <p>No obstante las acciones normativas de simplificación, se considera que la baja madurez unida a una cultura incipiente de protección de datos y privacidad son factores que contribuyen al desconocimiento de la LGPD.</p> |
| | Información y | No. | Empero, la ANPD ha desarrollado acciones en |

| BRASIL | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | capacitación orientada específicamente a las Pymes | | conjunto con el Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Sebrae) – institución que suministra orientación a pequeños negocios en Brasil por medio del ofrecimiento de consultorías, cursos, apoyos y orientaciones. |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil se encuentra en tratativas para adhesión a Convenio 108 ▪ Existen discusiones en que Brasil participa en el ámbito del Mercosur, que tratan de diálogos relativos a la armonización de normas de comercio electrónico, que incluyen la protección de datos personales. ▪ Brasil es signatario del Convenio Americano sobre Derechos Humanos, que aseguran derechos que consolidan bases para la protección de datos personales, especialmente en el contexto actual, en que los datos digitales están intrínsecamente conectados a la vida privada. Aunque el tratado no mencione de forma expresa la protección de datos personales, los principios que este promueve fundamentan los derechos que la legislación nacional (LGPD) busca garantizar. | |
| | Referencias concretas a la protección de datos | Escapa a las competencias de esa Autoridad. | |

| BRASIL | | | |
|---|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | personales en dichos instrumentos jurídicos | | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Orientaciones generales acerca del tema en el ámbito de los países-miembros, ▪ Fomentar la cooperación técnica entre los países-miembros, así como la realización de estudios técnicos que tengan por objetivo mapear las deficiencias en cuanto a la aplicación de las leyes y normas en materia de protección de datos en el ámbito del comercio electrónico. ▪ Se sugiere también compartir los procedimientos exitosos en los países miembros, así como la realización de eventos para discusión del asunto entre las autoridades involucradas. ▪ Fomentar la adopción de mecanismos de transferencia internacional de datos como la utilización de cláusulas-estándar contractuales y sellos, certificados y códigos de conducta regularmente emitidos; y ▪ Fomentar ante los gobiernos de los países miembros el fortalecimiento institucional de las autoridades nacionales de protección para que ejerzan <i>enforcement</i> efectivo de las leyes de protección de datos personales | |

| BRASIL | | | |
|-------------------|----------------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | en sus territorios y aseguren los derechos de los titulares. | |

| CHILE | | | |
|---|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada. ▪ Ley N°19.496, Que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Artículo 15 bis). | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599 ▪ https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1160403 |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | <p>Sin perjuicio de que existen disposiciones de aplicación transversal en materia de protección de datos personales, hacemos especial referencia a los artículos artículo 9, 17 y siguientes de la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.</p> <p>https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599</p> |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | No se dispone. | <p>Si bien la normativa vigente no contempla la existencia de un organismo, con fecha 26 de agosto del año en curso, el Congreso Nacional aprobó y despachó para su promulgación como ley un proyecto que crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Esta institución será una corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la</p> |

| CHILE | | | |
|------------------------------|--|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>vida privada de las personas y sus datos personales y fiscalizará el cumplimiento de sus disposiciones.</p> <p>Cabe destacar que esta nueva regulación entrará en vigencia 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>El estado de avance del proyecto de ley puede ser revisado en el siguiente link: https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templatess/tramitacion/index.php?boletin_ini=11144-07</p> |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-53061.html | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la | No existe la posibilidad de realizar consultas. | No existen razones concretas. El proyecto de ley que crea la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo que tendrá potestades en la materia, está pronto a su aprobación en el Congreso Nacional. |

| CHILE | | | |
|------------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de datos personales | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | No corresponde en virtud de la respuesta anterior. | |
| | Canal más utilizado | No corresponde en virtud de la respuesta anterior. | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Filtración de datos personales. ▪ SPAM (Comunicación promocional o publicitaria no solicitada). | De la revisión de la base de reclamos recibidos por el Servicio Nacional del Consumidor es posible advertir únicamente esas dos temáticas recurrentes. |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. ▪ Web. | https://www.sernac.cl/portal/618/w3-propertyvalue-22029.html Es posible presentar reclamos ante el Sernac, demandas ante los Tribunales Ordinarios de |

| CHILE | | | |
|------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | Justicia o ante los Juzgados de Policía Local dependiendo de la materia con que se relacionen y la cantidad de consumidores afectados. |
| | Canal más utilizado | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Web. | <p>La ley vigente establece un procedimiento judicial, ante los tribunales ordinarios, para perseguir las infracciones a la ley.</p> <p>Las denuncias se presentan ante los Juzgados de Policía Local, y el canal por el cual el SERNAC recibe una mayor cantidad de reclamos es el portal web del consumidor (https://www.sernac.cl/app/consumidor/)</p> |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <p>Los tres tipos de reclamos más recurrentes vinculados a la temática consultada son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aquellos relacionados con dificultades para ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición). ▪ Spam o publicidad no deseada producto del uso indebido de datos personales. ▪ Filtraciones de datos. | En este punto es necesario hacer presente que el Servicio Nacional del Consumidor recibe y gestiona reclamos ingresados por las y los consumidores, no teniendo éstos la calidad de denuncias. Conforme a ello, la información utilizada para dar respuesta a la consulta formulada, se obtuvo desde la base de reclamos recibidos por dicha institución. |
| | Acciones concretas para evitar o | En el denominado spam, a través de la plataforma “No Molestar”, que permite a los consumidores solicitar de | Una vez efectuada la solicitud de suspensión en la plataforma, las comunicaciones de carácter |

| CHILE | | | |
|----------------------|--|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | disminuir las situaciones denunciadas | manera expresa que un determinado proveedor suspenda la remisión de spam o publicidad no deseada. | <p>publicitarias o promocionales, descritas en los términos del artículo 28 B de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, quedan prohibidas, debiendo los proveedores, en un plazo máximo de 7 días hábiles, eliminar al consumidor reclamante de su base de datos.</p> <p>En caso de incumplimiento de tal prohibición, el consumidor reclamante podrá dar cuenta de ello en la misma plataforma y, con esa información, el SERNAC podrá ejercer las acciones de protección que correspondan, incluyendo, cuando proceda, la presentación de denuncias ante el tribunal competente.</p> <p>Además, es importante mencionar que la norma recientemente aprobada por el Congreso Nacional establece un catálogo de conductas e infracciones: leves, graves y gravísimas, las que se sancionarán con multas de hasta 5.000 UTM, 10.000 UTM y 20.000 UTM, respectivamente.</p> |
| TRANSFERENCIA | Marco normativo | No dispone de normativa aún. | La normativa actualmente vigente en materia |

| CHILE | | | |
|-----------------------------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | regulador | | <p>de datos personales no comprende regulación específica sobre la transferencia internacional de datos. Sin embargo, el proyecto de ley anteriormente citado, y que prontamente se convertirá en ley, contempla un título especial relativo a las transferencias internacionales.</p> <p>El Título V “De la transferencia internacional de datos personales” (artículos 27 a 29), dispone, a grandes rasgos, un catálogo de hipótesis en las que este tipo de operaciones son lícitas, siempre que cumplan ciertos requisitos de protección de datos equivalentes a los que dicta la ley nacional. Asimismo, las transferencias pueden realizarse hacia países con niveles adecuados de protección, según lo determine la nueva Agencia, o bajo garantías adecuadas establecidas en cláusulas contractuales o mecanismos similares. En casos específicos, como aquellos en que existe consentimiento expreso o es necesario por razones contractuales o sanitarias, también es posible la transferencia. Por otro lado, la Agencia tiene, por ejemplo, la potestad de</p> |

| CHILE | | | |
|------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>aprobar modelos de cláusulas, fiscalizar estas operaciones, y en ciertos casos, autorizar transferencias excepcionales. Además, los responsables de los datos deben demostrar que la transferencia se realizó conforme a la ley.</p> <p>Es importante prevenir nuevamente que la entrada en vigencia de esta norma se producirá 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial (esto aún no ocurre, por lo que no es posible informar una fecha específica).</p> |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | Dado que el proyecto de ley aun continua bajo tramitación es preferible no detallar sino hasta que quede firme el texto final. | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Sin información. | Sin perjuicio que no tenemos información sobre la regulación vigente en esta materia en los demás países de ALADI. Hacemos presente que el proyecto de ley en materia de protección de datos personales que ha sido ya señalado, responde a guías y compromisos que Chile alcanzó con los demás países miembro de la OECD. |

| CHILE | | | |
|---|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Consideraciones que permiten concluir: “grado de protección NO EQUIVALENTE” | Casi todos los miembros de la ALADI cuentan con normas reguladoras, un servicio de defensa del consumidor, programas de educación en consumo y canales para realizar denuncias, consultas o reclamos. En relación a las normas, Chile es el único país que ha profundizado en la materia de comercio electrónico a través de la creación de un reglamento para este tema en específico. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Chile carece de un marco general para la protección de datos personales. El proyecto de ley que regula esta materia, de pronta aprobación, proveerá de un marco general que permita adecuar la protección de los datos al mejor estándar internacional. ▪ Al no existir una norma legal uniforme entre los países miembros de la ALADI, se dificulta la aplicación de estándares comunes en materia de protección de datos. ▪ La rápida evolución del comercio electrónico y las nuevas tecnologías, complican la adaptación adecuada de las regulaciones existentes. ▪ La regulación de consumo en Chile no tiene diferencia en lo presencial vs electrónico, pensando en el ejercicio de derecho, solo hay algunas cosas que son más específicas con el fin de dar protección. ▪ El proyecto de ley busca alcanzar los estándares del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión | |

| CHILE | | | |
|---|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | Europea (GDPR) a través de la aplicación de los derechos ARCO, los cuales son los de acceso, rectificación, cancelación o eliminación, oposición y bloqueo de los datos personales. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | La principal alternativa es la aprobación y entrada en vigencia del proyecto de ley sobre Protección de Datos Personales. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Insuficiente. | <p>El SERNAC, en el año 2022, realizó una encuesta para identificar el conocimiento, los cuidados y el interés que tienen los consumidores respecto al tratamiento de sus datos personales en los sitios web. Con la información recabada se logró determinar que el 72% de las personas declara estar muy o extremadamente preocupados de que sus datos personales puedan ser recopilados en internet, sin embargo, solo el 4.1% de ellas señalan siempre leer las políticas de privacidad.</p> <p>Los resultados muestran que el comportamiento de los consumidores concuerda con la evidencia recogida a nivel internacional sobre la llamada "paradoja de la privacidad" o la discrepancia entre la</p> |

| CHILE | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>preocupación expresada y el comportamiento real de los usuarios, es decir, las personas afirman estar muy preocupados por su privacidad, pero hacen muy poco para proteger sus datos. Como indica la literatura, esto se puede reflejar en la tendencia a revelar información personal a cambio de recompensas relativamente pequeñas o a un bajo compromiso por proteger sus datos personales.</p> <p>Lo anterior, también puede verse reflejado por la necesidad de legislar en la materia que ha tenido Chile, de hecho a la fecha existe un proyecto de ley aprobado sobre Protección de Datos Personales que regula la protección y el tratamiento de este tipo de información y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.</p> <p>La Ley de Protección de Datos actualiza la legislación vigente y eleva el estándar de protección a los derechos de las personas. Con esto, el estándar chileno se homologa al establecido por el Reglamento General de</p> |

| CHILE | | | |
|--------------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | Protección de Datos de la Unión Europea, erigido como la referencia internacional para la protección de los derechos de las personas y sus datos personales. |
| | De las Pymes | Insuficiente. | La ausencia de un marco regulatorio moderno relativo a la protección de datos personales impide contar con reglas de protección suficientes y, consecuentemente, con su potencial difusión. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | No. | |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estados Unidos (2004) ▪ Australia (2009) ▪ Colombia (2009) ▪ Alianza del Pacífico (2016) ▪ Uruguay (2018) ▪ Argentina (2019) ▪ DEPA (2021) ▪ Brasil (2022) ▪ Ecuador (2022) ▪ CPTPP (2023) | |

| CHILE | | | |
|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Paraguay (2024) Además, se firmó en 2024 el acuerdo comercial con la Unión Europea que también incluye un artículo sobre la protección de la información personal. Actualmente debe pasar por los respectivos congresos para su entrada en vigor. | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | <ul style="list-style-type: none"> En los acuerdos antes indicados, se incluyen referencias a la protección de datos personales. En los primeros acuerdos, se establecen marcos de cooperación para compartir mejores prácticas en la protección de datos personales. Desde Alianza del Pacífico, esto pasa a ser un artículo que establece que las partes deberán tener legislación para la protección de los datos personales, así como también podrán tomar cualquier medida al respecto sin ir en contra del acuerdo. Desde DEPA, se incluye la lista de principios (OCDE) que debe contener dichas regulaciones como mínimo. En ese sentido, se puede establecer que la política ha sido libre flujo de datos generales, pero teniendo las medidas para la protección de los datos personales. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el | En el marco de la entrada en vigencia de la ley sobre Protección de Datos Personales y la institucionalidad que crea, ALADI podría prestar asesoría o intervenir en los | |

| CHILE | | | |
|------------|-----------------------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | comercio electrónico | <p>procesos de consulta pública para la dictación de normas técnicas referidas a protección de datos en el marco del comercio electrónico.</p> <p>Pudiendo establecer estándares comunes para la protección de datos personales en general y fomentando la adopción de mejores prácticas relacionadas a los datos personales en el comercio electrónico, así como también a través de campañas que busquen concientizar a personas y empresas sobre la importancia de los datos personales y los derechos de los de los consumidores en el mundo digital.</p> | |

| COLOMBIA | | | |
|------------------------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Estatutaria 1581 de 2012. ▪ Decreto Reglamentario 1377 de 2013 (Incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015). ▪ Decreto Reglamentario 255 de 2022. ▪ Sentencia de Constitucionalidad de la Ley 1581 de 2012. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1684507 ▪ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1276081 ▪ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043921 ▪ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-748-11.HTM |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | <p>La Ley Estatutaria 1581 de 2012 es neutral tecnológica y temáticamente. Ello significa que aplica a cualquier Tratamiento con independencia de las técnicas, procesos o tecnologías – actuales o futuras- que se utilicen para dicho efecto. De esta manera, no hay norma especial relativo a la protección de datos personales en el ámbito del comercio electrónico.</p> <p>No obstante, la Superintendencia de Industria y Comercio publicó en el 2019 la “Guía sobre el Tratamiento de Datos Personales para fines de</p> |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>comercio electrónico". Aquel documento se puede visualizar en el siguiente vínculo: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20SIC%20Tratamiento%20Datos%20Personales%20ComercioElectronico(1).pdf</p> <p>En la regulación, no hay las disposiciones específicas al comercio electrónico que se encuentren incorporadas en la normativa general. En esa medida, cualquier actividad de comercio electrónico debe ser respetuosa de, entre otros, lo que ordena el artículo 15 de la Carta Política, según el cual “en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 desarrolló este mandato constitucional y fue redactada de manera neutral tecnológica y temáticamente, razón por la cual aplica a cualquier tratamiento de datos independientemente de su finalidad. Asimismo, está al margen de las herramientas técnicas y/o científicas que se utilicen para dicho efecto. Es importante tener presente que</p> |

| COLOMBIA | | | |
|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | ni la Constitución ni la ley se oponen al tratamiento de datos para fines de comercio electrónico. Las dos solo exigen el cumplimiento de unas garantías mínimas adecuadas, a fin de no desatender, desconocer o vulnerar los derechos de las personas cuando, para realizar dichas actividades, se usan los datos de las personas. |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | La Superintendencia de Industria y Comercio. | De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, “La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley”. La página de internet de la Superintendencia de Industria y Comercio es www.sic.gov.co A su vez, el Decreto 4886 de 2011 establece las funciones de cada dependencia de la entidad, entre ellas, la Delegatura para la Protección de |

| COLOMBIA | | | |
|------------------------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | Datos Personales. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1553132#:~:text=DECRETO%204886%20DE%202011%20%28diciembre%2023%29%20por%20medio,de%20sus%20dependencias%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/busqueda-de-normas/entidad | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. ▪ Web. | |

| COLOMBIA | | | |
|------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | consultas | | |
| | Canal más utilizado | Web. | https://sedeelectronica.sic.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | La Superintendencia de Industria y Comercio no lleva un registro sobre las consultas más recurrentes sobre datos personales en el comercio electrónico. | No obstante, los tres motivos por los que más recibe quejas la Delegatura para la Protección de Datos Personales son: no contar con autorización para el Tratamiento de datos personales, seguridad de la información, no tener la información actualizada. |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. ▪ Web. ▪ Correo electrónico. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ contactenos@sic.gov.co ▪ https://identidaddigital.sic.gov.co/auth/realm/sicpublico/protocol/openid-connect/auth?client_id=servilinea&redirect_uri=https%3A//servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/serviLineaSSO/%3Ferror%3Dinvalid_request%26error_description%3DMissing%2Bparameter%253A%2Bresponse_type%26state%3De7262550-fef4-4667-9e70- |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | ee9daf4f2c1d&state=0b54c10e-7ddc-424a-960a-142214b747b5&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=8f3fb979-9481-4359-810a-693d92d340cc |
| | Canal más utilizado | No se informa. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ No contar con la autorización para el Tratamiento de datos personales. ▪ Seguridad de la información. ▪ No tener la información actualizada. | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Publicación en el año 2019 de la Guía sobre el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico. ▪ Sanciones a plataformas de comercio electrónico. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20SIC%20Tratamiento%20Datos%20Personales%20ComercioElectronico(1).pdf ▪ https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-datos-personales/decisiones-administrativas <p>De aquellas decisiones se destacan las siguientes:</p> <p>Resolución 83882 de 15 de noviembre de 2018 (LINIO COLOMBIA S.A.S).</p> |

| COLOMBIA | | | |
|--|----------------------------------|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/082020/Resolucion-83882-de-15-de-noviembre-de-2018_LINIO%20COLOMBIA%20S.A.S.pdf</p> <p>Resolución 74828 del 17 de diciembre de 2019 (Rappi S.A.S.). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/Res%2074828%20del%2017XII2019%20Rappi.pdf</p> <p>Resolución 74519 del 23 de noviembre del 2020 (Zoom). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE74519-2020.pdf</p> <p>Resolución 53593 del 3 de septiembre de 2020 (Google). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE53593-2020.pdf</p> |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Estatutaria 1581 de 2012, artículo 26. ▪ Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Capítulo III del Título V. | <p>https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/092022/T%C3%ADtulo%20V%20Versi%C3%B3n%2029-09-2022.pdf</p> |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>El análisis para establecer si un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales, a efectos de realizar una transferencia internacional de datos, estará orientado a determinar si dicho país garantiza la protección de los mismos, con base en los siguientes estándares: a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales. b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. c) Consagración normativa de derechos de los Titulares. d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados. e) Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley. f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de</p> |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones.</p> <p>Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que los siguientes países cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales: : Alemania; Australia, Austria; Bélgica; Bulgaria; Chipre; Costa Rica; Croacia; Dinamarca; Eslovaquia; Eslovenia; Estonia; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; México; Noruega; Países Bajos; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República de Corea; Rumania; Serbia; Suecia; y los países que han sido declarados con el nivel adecuado de protección por la Comisión Europea.</p> <p>Transferencia de Datos Personales a un país que no cuente con nivel adecuado</p> <p>El parágrafo segundo del artículo 3.2 del Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y</p> |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>Comercio afirma lo siguiente:</p> <p>“Cuando la Transferencia de datos personales se vaya a realizar a un país que no se encuentre dentro de los relacionados en el presente numeral, corresponderá al Responsable del tratamiento que efectuará la transferencia verificar si la operación está comprendida dentro de una de las causales de excepción establecidas en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, o, si ese país cumple con los estándares fijados en el numeral 3.1 anterior, casos en los cuales podrá realizar la transferencia, o, de no cumplirse ninguna de las condiciones anteriores, solicitar la respectiva declaración de conformidad ante esta Superintendencia”.</p> <p>Entonces, si el Responsable del Tratamiento, ubicado en territorio colombiano, obtuvo la Autorización de los Titulares en concordancia con lo establecido en el artículo 26 - autorización expresa e inequívoca para la transferencia - aquel puede realizar la operación.</p> |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>De no cumplirse ninguna de las condiciones, el Responsable del Tratamiento podrá solicitar la Declaración de Conformidad para la transferencia internacional de datos personales. Para ello, aquel deberá radicar una petición ante la Superintendencia de Industria y Comercio a través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co, en la que suministre la información contenida en la “Guía para Solicitar la Declaración de Conformidad sobre Transferencias Internacionales de Datos Personales” . Es necesario aclarar que los soportes y documentos remitidos deben estar traducidos al castellano.</p> <p>Este trámite se rige por el Procedimiento Administrativo General establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, es necesario que tenga presente que, la Superintendencia está facultada para requerir información adicional y adelantar las diligencias que considere necesarias, tendientes a</p> |

| COLOMBIA | | | |
|------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | establecer el cumplimiento de los presupuestos que requiere la viabilidad de la operación. |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | El Capítulo III del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que el análisis para establecer si un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales, a efectos de realizar una transferencia internacional de datos, estará orientado a determinar si dicho país garantiza la protección de estos, con base en los siguientes estándares: a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales. b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. c) Consagración normativa de derechos de los Titulares. d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados. e) Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley. f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones. | Para mayor certeza, la Superintendencia de Industria y Comercio publicó en el 2021 la “Guía para la Implementación del Principio de Responsabilidad Demostrada en las Transferencias Internacionales de Datos Personales”. Aquel documento se puede encontrar en el siguiente vínculo: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2021/2021%20Gu%C3%ADas%20para%20implementaci%C3%B3n%20del%20principio%20de%20responsabilidad%20demostrada%202021.pdf |

| COLOMBIA | | | |
|------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Méjico, Perú y Uruguay son tres países que han sido declarados con nivel adecuado de protección de datos personales. ▪ Brasil y Ecuador son dos países que podrían tener las características para ser considerados como países con nivel adecuado de protección de datos personales bajo los requerimientos del Capítulo III del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. | |
| | Consideraciones que permiten concluir: “grado de protección NO EQUIVALENTE” | <p>Los países miembros de la ALADI con grados de protección NO equivalentes a los de Colombia se presenta por no cumplir los requerimientos del Capítulo III del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Es decir, no cumplen con todos los requisitos que se describen a continuación: a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales. b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. c) Consagración normativa de derechos de los Titulares. d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados. e) Existencia de medios y vías judiciales y</p> | |

| COLOMBIA | | | |
|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley. f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | Debemos tener en cuenta que antes del surgimiento de internet, algunas empresas se domiciliaban en varios países para poder emprender negocios o actuar en determinado territorio. Ahora, pueden realizar sus actividades recurriendo al uso de tecnologías sin que sea necesaria su presencia física -creando sociedades o abriendo establecimientos de comercio, sucursales o agencias- en cada país. Aunque no existe presencia física, sí existe presencia tecnológica en muchos territorios para poder recolectar, usar o tratar datos personales. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | Desde el 2019, por medio de las Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la Inteligencia Artificial de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales se afirmó que “Aunque cada día el mundo es más transfronterizo, global e hiperconectado, ello no significa que las normas nacionales sobre Tratamiento de Datos personales hayan desaparecido o que no sean de | |

| COLOMBIA | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | obligatorio cumplimiento. Por eso, para que su producto o tecnología de IA no sea objetado o cuestionado jurídicamente es muy relevante que desde el inicio realice un estudio de riesgos legales de las regulaciones nacionales”. Es necesario adecuar los marcos normativos a dicha realidad extraterritorial y fortalecer los canales de cooperación. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Insuficiente. | Los Titulares de la información todavía no son completamente conscientes de todos los derechos que tienen en relación con el Tratamiento de Datos Personales. O, incluso, de qué pueden exigirle a los Responsables del Tratamiento. En Colombia, los ciudadanos son muy conscientes de los derechos en relación con la ley sectorial relacionada con Burós de crédito. Pero, falta todavía mayor consciencia de sus derechos en el marco de la ley general. |
| | De las Pymes | Insuficiente. | El cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Personales implica conocimientos técnicos y costos para las PYMES. De esta manera, la autoridad ha identificado la necesidad de seguir trabajando para generar una mayor cultura de cumplimiento por parte de las PYMES. |

| COLOMBIA | | | |
|-------------------|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | Sí. | La Superintendencia de Industria y Comercio publicó un “Cuestionario de Diagnóstico para el Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 en la MIPYMES” la cual está disponible en el siguiente vínculo: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Cuestionario_de_diagnostico_para_el_cumplimiento_de_la_Ley_1581_de_2012_en_las_Mipymes.pdf |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenio de Cooperación: con Paraguay. ▪ Memorando de Entendimiento: con España y con México. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con Paraguay: Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas. ▪ Con España: Establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas, que permitan fortalecer las |

| COLOMBIA | | | |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>capacidades técnicas de ambas partes relacionadas con la aplicación de la ley en materia de protección de datos Personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con México: Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas. |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | No hay referencias concretas. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | Una valiosa labor que desde ALADI se podría impulsar es trabajar para una convergencia regulatoria en la materia en la región. Ayudar a los Estados miembros en adecuar sus normas a estándares internacionales. Lo anterior, genera menores barreras en el comercio, mayor integración y menos costos de transacción para compañías que deseen desarrollar actividades en la economía digital. | |

| ECUADOR | | | |
|------------------------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. ▪ Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkjoiOTE1ZTIyMDQtY2Q1Zi00ZGMzLWFKYTAtNDE1OTRkNjgyNTEwLnBkZij9 ▪ http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkjoiMGYxZjliNDctODQzNC00ZmExLTgwNDYtN2UyZGVlZDZiNDZmLnBkZij9 |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | <p>Las disposiciones específicas al comercio electrónico se encuentran incorporadas en la normativa general.</p> <p>Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:</p> <p>“Art. 1.- Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”</p> <p>“Art. 2.- Ámbito de aplicación material. - La presente Ley se aplicará al tratamiento de</p> |

| ECUADOR | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Personas naturales que utilicen estos datos en la realización de actividades familiares o domésticas; b) Personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley; c) Datos anonimizados, en tanto no sea posible identificar a su titular. Tan pronto los datos dejen de estar disociados o de ser anónimos, su tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones de esta Ley, especialmente la de contar con una base de licitud para continuar tratando los datos de manera no anonimizada o disociada; d) Actividades periodísticas y otros contenidos editoriales; e) Datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada de igual o mayor jerarquía en materia de gestión de riesgos por desastres naturales; y, seguridad y defensa del Estado, en cualquiera |

| ECUADOR | | | |
|--|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;</p> <p>f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; y</p> <p>g) Datos que identifican o hacen identificable a personas jurídicas.”</p> |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Superintendencia de Protección de Datos. | Hasta la presente fecha la entidad no cuenta con una página web. |

| ECUADOR | | | |
|--------------------------------|--|----------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | | | |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | No se dispone. | En Ecuador se expidió la Ley Orgánica de protección de Datos Personales el 26 de mayo del 2021, a través de la cual se crea una entidad autónoma denominada Superintendencia de Protección de Datos como un órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, sin embargo, esto requería que se nombre al primer titular de la Superintendencia conforme el proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Una vez terminado el proceso de selección del titular de la Superintendencia de protección de Datos, el 23 de abril del 2024 la Asamblea Nacional del Ecuador posesiono como el primer Superintendente de esta nueva institución al Dr. Fabrizio Peralta Díaz, sin embargo, actualmente la institución se encuentra en proceso de creación institucional por cuanto la designación de su autoridad es reciente y para su funcionamiento requiere del presupuesto necesario para su consolidación. |

| ECUADOR | | | |
|------------|--|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | No. | <p>En Ecuador se expidió la Ley Orgánica de protección de Datos Personales el 26 de mayo del 2021, a través de la cual se crea una entidad autónoma denominada Superintendencia de Protección de Datos como un órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, sin embargo, esto requería que se nombre al primer titular de la Superintendencia conforme el proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Una vez terminado el proceso de selección del titular de la Superintendencia de protección de Datos, el 23 de abril del 2024 la Asamblea Nacional del Ecuador posesiono como el primer Superintendente de esta nueva institución al Dr. Fabrizio Peralta Díaz, sin embargo, actualmente la institución se encuentra en proceso de creación institucional por cuanto la designación de su autoridad es reciente y para su funcionamiento requiere del presupuesto necesario para su consolidación.</p> <p>En virtud de lo antes indicado, al no estar</p> |

| ECUADOR | | | |
|------------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | consolidada la Superintendencia de Protección de Datos, no se puede dirigir consultas en materia de protección de datos personales, por cuanto es el único órgano competente para emitir criterios en esta materia conforme lo establece la Ley orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador. |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | No se informa. | |
| | Canal más utilizado | No se informa. | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No existe la posibilidad de hacer consultas. | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |

| ECUADOR | | | |
|------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | <p>La Superintendencia de Protección de Datos que es el órgano que por disposición de la Ley de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales debe recibir las quejas en esta materia, actualmente se encuentra en un proceso de creación institucional, por cuanto su máxima autoridad fue posesionada recientemente el 23 de abril del año 2024.</p> <p>Cabe indicar que sin perjuicio de las denuncias que se presenten antes la Superintendencia de Protección de Datos en un futuro, en caso de que se configuren delitos como la violación a la intimidad, revelación ilegal de bases de datos, o interceptación ilegal de datos al amparo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la persona puede presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para el proceso y la aplicación de la sanción correspondiente.</p> | |
| | Canal más utilizado | No se informa. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | La Superintendencia de Protección de Datos que es el órgano que por disposición de la Ley de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales debe recibir las quejas en esta materia, actualmente se encuentra en un proceso de creación institucional, por cuanto su máxima autoridad fue posesionada recientemente el 23 de abril del año 2024. | |

| ECUADOR | | | |
|------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>Cabe indicar que sin perjuicio de las denuncias que se presenten antes la Superintendencia de Protección de Datos en un futuro, en caso de que se configuren delitos como la violación a la intimidad, revelación ilegal de bases de datos, o interceptación ilegal de datos al amparo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la persona puede presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para el proceso y la aplicación de la sanción correspondiente.</p> | |
| | <p>Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas</p> | <p>La Superintendencia de Protección de Datos que es el órgano que por disposición de la Ley de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales debe recibir las quejas en esta materia, actualmente se encuentra en un proceso de creación institucional, por cuanto su máxima autoridad fue posesionada recientemente el 23 de abril del año 2024.</p> <p>Cabe indicar que sin perjuicio de las denuncias que se presenten antes la Superintendencia de Protección de Datos en un futuro, en caso de que se configuren delitos como la violación a la intimidad, revelación ilegal de bases de datos, o interceptación ilegal de datos al amparo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la persona puede presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para el proceso y la aplicación de la sanción</p> | |

| ECUADOR | | | |
|--|----------------------------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | correspondiente. | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – “CAPÍTULO IX -TRANSFERENCIA O COMUNICACIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES” | <p>La transferencia internacional de datos personales en el Ecuador se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual en su capítulo IX determina las condiciones y requisitos que se debe cumplir. Entre algunas de las condiciones que establece la norma ibídem esta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se puede transferir datos a otros países cuando se cuente con el consentimiento expreso e informado de los titulares. • El país de transferencia debe ofrecer un nivel adecuado de protección de los datos personales, similar al contemplado en la legislación ecuatoriana. • En algunos casos se requiere contar con la autorización previa de la Superintendencia de Protección de Datos del Ecuador. • La LOPDP adicionalmente contempla casos excepcionales en los cuales puede darse |

| ECUADOR | | | |
|------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>una transferencia internacional como en caso de interés público, colaboración judicial internacional, cooperación dentro de la investigación de infracciones o cooperación internacional entre Estados, entre otra.</p> <p>De igual forma en aquellos casos en los cuales un país u organización internacional no cumpla con un nivel adecuado de protección conforme los principios, derechos y obligaciones desarrollados en la legislación ecuatoriana, la Autoridad de Protección de Datos Personales procederá a emitir la correspondiente resolución de no adecuación, a partir de la cual no procederán transferencias de datos personales, salvo que operen otros mecanismos de transferencia conforme la norma ibídem.</p> |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | <p>El artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador establece los Criterios de estándares de nivel adecuado de protección que me permito citar a continuación: "Art. 73.- Criterios de estándares de nivel adecuado de protección. - Para determinar si un país, organización o</p> | |

| ECUADOR | | | |
|------------|---------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>persona jurídica posee un nivel adecuado de protección de datos se tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de otros que pueda definir la Autoridad de Protección de Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legislación nacional y normativa sectorial del país, que tenga incidencia en materia de protección de datos personales; 2. La legislación en materia de seguridad nacional, pública y, en general aquella que tenga relación con la defensa y seguridad del Estado, así como la legislación penal. En estas materias se deberá poner especial énfasis en la revisión de las disposiciones que habiliten el acceso a datos personales por parte de las autoridades de ese país, organización o persona jurídica; 3. La normativa sobre transferencias ulteriores de datos personales a terceros países, organizaciones o personas jurídicas; 4. La jurisprudencia vinculada a la protección de datos personales; 5. El reconocimiento de derechos y los mecanismos para su ejercicio en favor de los titulares de datos personales; 6. El establecimiento de deberes y obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales; | |

| ECUADOR | | | |
|------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>7. La existencia de una autoridad de protección de datos personales que sea independiente y que tenga competencias de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia protección de datos personales, así como de sanción en caso del cometimiento de infracciones en esta materia. Además, deberá brindar asistencia y asesoría a los titulares y cooperación internacional con otras autoridades; y,</p> <p>8. Los compromisos internacionales asumidos por el país, organización o persona jurídica en cuanto a la materia de protección de datos personales”.</p> | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Facultad exclusiva que le corresponde a la Superintendencia de Protección de Datos, que está en proceso de consolidación. | |
| | Consideraciones que permiten concluir: “grado de protección NO EQUIVALENTE” | <p>Respecto a esta pregunta, al amparo del artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador, no se podría concluir que un país tiene niveles equivalentes de protección cuando no se cumpla con los siguientes criterios:</p> <p>“Art. 73.- Criterios de estándares de nivel adecuado de protección. - Para determinar si un país, organización o persona jurídica posee un nivel adecuado de protección de datos se tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin</p> | |

| ECUADOR | | | |
|-------------------|----------------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>perjuicio de otros que pueda definir la Autoridad de Protección de Datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La legislación nacional y normativa sectorial del país, que tenga incidencia en materia de protección de datos personales; 2. La legislación en materia de seguridad nacional, pública y, en general aquella que tenga relación con la defensa y seguridad del Estado, así como la legislación penal. En estas materias se deberá poner especial énfasis en la revisión de las disposiciones que habiliten el acceso a datos personales por parte de las autoridades de ese país, organización o persona jurídica; 3. La normativa sobre transferencias ulteriores de datos personales a terceros países, organizaciones o personas jurídicas; 4. La jurisprudencia vinculada a la protección de datos personales; 5. El reconocimiento de derechos y los mecanismos para su ejercicio en favor de los titulares de datos personales; 6. El establecimiento de deberes y obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales; 7. La existencia de una autoridad de protección de datos personales que sea independiente y que tenga | |

| ECUADOR | | | |
|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>competencias de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia protección de datos personales, así como de sanción en caso del cometimiento de infracciones en esta materia. Además, deberá brindar asistencia y asesoría a los titulares y cooperación internacional con otras autoridades; y,</p> <p>8. Los compromisos internacionales asumidos por el país, organización o persona jurídica en cuanto a la materia de protección de datos personales”.</p> | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | <p>Entre algunas dificultades que se pueden presentar esta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obtención del consentimiento expreso e informado de los usuarios para su tratamiento posterior. • Los problemas para demostrar la transparencia en los procesos de recopilación y uso de los datos personales. • Los problemas para garantizar el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición o eliminación de los datos personales de los usuarios. • Las dificultades para adaptar los sistemas a las diferentes normativas regulatorias en materia de protección de datos personales en las distintas jurisdicciones. • Los problemas en mantener la actualizados los sistemas informáticos y las nuevas amenazas que pueden presentarse en el ciberespacio. • Las dificultades que se pueden presentar durante la | |

| ECUADOR | | | |
|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | transmisión, recepción y almacenamiento de los datos personales en línea. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | <p>Entre algunas de las alternativas se podría sugerir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar técnicas de cifrado para proteger los datos personales • Implementar protocolos de seguridad y mantener un sistema de gestión de la seguridad de la información. • Obtener el consentimiento informado de los usuarios dando a conocer el uso y los tratamientos ulteriores que se realizarán, dándole las opciones para que puedan revocar el consentimiento. • Implementar y mantener publicadas las políticas de protección de datos personales que deben ser claras y transparentes. • Llevar a cabo procesos de auditoría y evaluaciones de seguridad de manera recurrente. • Suscribir acuerdos de confidencialidad con todas las personas involucradas en el ciclo de vida del dato. • Implementar programas de gestión de incidentes de seguridad. • Dependiendo la dimensión de las empresas nombrar un Delegado en Protección de Datos Personales. • Cumplir con las regulaciones establecidas en la Ley | |

| ECUADOR | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>orgánica de Protección de Datos Personales o normas similares dependiendo la jurisdicción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar capacitaciones periódicas al personal involucrado en el comercio electrónico para concientizar sobre esta temática. • Realizar informes de gestión del riesgo y evaluaciones de impacto para la implementación de las medidas de seguridad acordes al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Suficiente/Adecuado. | <p>La conciencia de los consumidores en línea, se puede decir que es adecuado, en razón de que existen varios casos a nivel internacional que han generado una preocupación por la privacidad de los datos personales como el caso de Cambridge Analytica por la cual Facebook debió cancelar una multa record por malas prácticas en el manejo de la seguridad de los datos de los usuarios.</p> <p>De igual forma, muchos países como el caso de Ecuador han implementado regulaciones para el tratamiento de los datos personales como la expedición de Leyes que garantizan los derechos de los usuarios y les permite conocer</p> |

| ECUADOR | | | |
|------------|---------------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>la forma en la cual pueden hacer efectivos sus derechos y las obligaciones que deben cumplir los responsables del tratamiento de datos personales.</p> <p>Así también, parte importante de estos procesos ha sido la concientización y capacitación que llevan a cabo muchas instituciones del Estado en cuanto a la forma en la cual los consumidores pueden proteger sus datos personales.</p> <p>Sin perjuicio de ello, aún existen factores como falta de responsabilidad o lectura de las condiciones de ciertos servicios que dependen de los consumidores al momento que entregan sus datos personales en transacciones en línea, para evitar un mal uso de su información personal.</p> |
| | De las Pymes | En el caso del Ecuador, para emitir un criterio en cuanto a esta pregunta se tendría que manejar un índice de cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales vigente desde el 26 de mayo del 2021, sin embargo, la DINARP en cuanto a sus competencias y | |

| ECUADOR | | | |
|---------------------------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>facultades únicamente regula el marco de la interoperabilidad en entidades que forman parte de la Administración Pública en la actualidad, por tanto no puede emitir una respuesta a la pregunta planteada al no tener el control o supervisión de la implementación de la LOPDP en las pymes.</p> | |
| | <p>Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes</p> | <p>Aún no se cuenta con capacitación específica para Pymes en materia de protección de datos.</p> | |
| <p>ACUERDOS/TRATADOS</p> | <p>Que incluyen o contemplan la protección de datos personales</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta principios rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho ▪ Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamérica de Protección de Datos el 20 de junio de 2017. ▪ Los "Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales" expedidos el 09 de abril del 2021 por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), | |

| ECUADOR | | | |
|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA). | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | De los cuerpos legales antes descritos, no se desprenden disposiciones específicas para lo que corresponde al comercio electrónico, sin embargo, se emiten las directrices y los principios que rigen el tratamiento de los datos personales que son canalizadas mediante los instrumentos jurídicos pertinentes. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <p>En cuanto a la colaboración de ALADI, se puede sugerir las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro del sitio web de ALADI se podría publicar los enlaces a las principales normas regulatorias de cada país que regulan la protección de datos personales para que sean conocidas por todos los consumidores y proveedores de bienes y servicios a efectos de conocer la forma en la cual está regulada la protección de datos personales en cada país y ante que autoridades se debe proceder con la presentación de quejas o denuncias en caso de violaciones a la privacidad. • Conminar al cumplimiento de las regulaciones de protección de datos personales de cada país involucrado. • Emitir directrices respecto al uso de protocolos de transferencia segura para proteger los datos personales | |

| ECUADOR | | | |
|-------------------|----------------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | durante las transferencias internacionales. <ul style="list-style-type: none"> • Generar un proyecto de capacitación en línea para los proveedores y consumidores sobre el marco de la protección de datos personales en el comercio electrónico internacional y que se encuentre de forma permanente. • Establecer lineamientos mínimos que deberían contemplar las políticas de privacidad en el marco del comercio electrónico a nivel internacional. | |

| PARAGUAY | | | |
|------------------------------|---|----------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | No se dispone. | <p>Ha existido la ley N° 1682/2001 “Que reglamenta la Información de Carácter privado”, que actualmente no se encuentra vigente porque fue derogándose por distintas normativas, así mismo, está vigente la Ley N° 6534/ 2020 “De protección de datos crediticios”.</p> <p>Actualmente existe un proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, que se encuentra en estudio en la Cámara de Diputados, cuyo enlace para su seguimiento es el siguiente: https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/123459</p> |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 4868/2013 “De Comercio Electrónico”: Art. 6, inc. e) “Restricciones”; Art. 7, inc. b) “Información”; Art. 36, inc. c) “Infracciones muy graves”. ▪ Decreto Reglamentario de la Ley de Comercio Electrónico N° 1165/2014: Art. 11 “Deber de informar y protección de datos”; Art. 13 “Consentimiento expreso”. ▪ Ley N° 7120/2023 “Que aprueba el Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del |

| PARAGUAY | | | |
|---|---|----------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | MERCOSUR”: Art. 6 “De Protección de Datos Personales”. |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | No se dispone. | En el proyecto de ley actual, https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/123459 está previsto. |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | No se dispone. | En el proyecto actual se prevé la creación de un órgano especializado, por lo que una vez sancionada la ley y creado el órgano se preverán los canales necesarios para gestiones y consultas en la materia. |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | No se informa. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a consultas sobre la protección de datos personales en el ecosistema del comercio electrónico, encuadrados en los artículos citados anteriormente, cualquier persona puede recurrir a la Dirección General de Comercio Electrónico a la web https://www.acraiz.gov.py/ o al correo: info-dgce@mic.gov.py ▪ Con respecto a consultas sobre la Ley de |

| PARAGUAY | | | |
|------------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>Protección de Datos Personales Crediticios se puede recurrir a la página de la SEDECO https://sedeco.gov.py/index.php o al correo consultas@sedeco.gov.py</p> <ul style="list-style-type: none"> Con respecto a consultas generales sobre Protección de Datos Personales, como hemos respondido en los ítems anteriores, aún no existe un órgano especializado en la materia. |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | No se informa. | |
| | Canal más utilizado | No se informa. | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> Respecto a mensajes y correos no solicitados. Respecto a llamadas para ofrecer productos de empresas de telefonía de la cual no es cliente el reclamante. Respecto a la utilización de datos de tarjetas de crédito por un tercero. | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de | Sí. | |

| PARAGUAY | | | |
|------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de datos personales | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | No se informa. | Con respecto a denuncias sobre la Ley de Protección de Datos Personales Crediticios se puede recurrir a en el siguiente enlace https://sedeco.gov.py/index.php/noticias/ley-de-proteccion-de-datos-personales-crediticios que pertenece a la SEDECO, en el mismo se encuentra un formulario de denuncia. |
| | Canal más utilizado | No se informa. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto a mensajes y correos no solicitados. ▪ Respecto a llamadas para ofrecer productos de empresas de telefonía de la cual no es cliente el reclamante. ▪ Respecto a la utilización de datos de tarjetas de crédito por un tercero. | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | En el caso de la Dirección de Comercio Electrónico, no se reciben “denuncias” pero sí reclamos. En el caso de recepcionar reclamos con respecto a mensajes, correos o llamadas de servicios no solicitados se deriva a la SEDECO, teniendo en cuenta que por Ley N° 5830/2017 – Registro Nacional “No Molestar” dicha institución es la encargada de canalizar las denuncias respecto a ello, el usuario ingresa al | |

| PARAGUAY | | | |
|---|--|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | siguiente enlace para solicitar su registro o denuncia https://nomolestar.sedeco.gov.py/ | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | No se dispone. | Actualmente no existe normativa al respecto, no obstante, en todas las negociaciones internacionales de la cual es partícipe el Paraguay, se prevé un capítulo o artículo sobre ello. |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | No existe normativa. | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Aunque Paraguay comparte algunos principios comunes, la equivalencia en la protección de datos dependerá de un análisis más detallado de cada legislación y su aplicación en la práctica, teniendo en cuenta que Paraguay no posee normativa al respecto. | |
| | Consideraciones que permiten concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | Teniendo en cuenta que no existe normativa interna al respecto, no es posible contestar la pregunta. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO | Dificultades para su efectiva protección | En Paraguay, la protección de datos personales en el contexto del comercio electrónico enfrenta varias dificultades, entre las cuales se destacan: | |

| PARAGUAY | | | |
|--|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| ELECTRÓNICO | | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco legal insuficiente: Aunque existen normativas que hacen referencia a la protección de datos, estas pueden no ser lo suficientemente específicas o robustas para abordar los desafíos del comercio electrónico. ▪ Falta de concienciación: Muchos consumidores y empresas no están completamente informados sobre sus derechos y obligaciones en relación con la protección de datos, lo que puede llevar a prácticas inseguras. ▪ Desigualdad en el acceso a tecnología: No todos los segmentos de la población tienen el mismo acceso a la tecnología, lo que puede resultar en una falta de protección adecuada para ciertos grupos vulnerables. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | Estas dificultades requieren atención y esfuerzo conjunto entre el gobierno, las empresas y la sociedad civil para mejorar la protección de datos personales en el comercio electrónico en Paraguay, sobre todo, existe la necesidad de contar con una normativa específica y un órgano especializado. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE | De los consumidores en línea | Insuficiente. | El nivel de conocimiento de los consumidores en línea en Paraguay sobre la protección de sus datos personales es considerado insuficiente |

| PARAGUAY | | | |
|------------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| DATOS PERSONALES | | | <p>por varias razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de educación y capacitación: No existen programas sistemáticos de educación sobre derechos digitales y protección de datos en las escuelas o colegios, lo que limita la comprensión general sobre el tema. • Desinformación: Muchos consumidores pueden no estar al tanto de las leyes existentes que protegen sus datos, ni de los derechos que les asisten en el entorno digital. • Complejidad de la información: La terminología y los conceptos relacionados con la protección de datos pueden ser técnicos y difíciles de entender para el público general, lo que dificulta la asimilación de la información. • Uso generalizado de plataformas sin leer términos: Muchos usuarios aceptan los términos y condiciones de las plataformas en |

| PARAGUAY | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>línea sin leerlos, lo que significa que no son conscientes de cómo se manejarán sus datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desigualdad en el acceso a la tecnología: Las brechas digitales pueden afectar el nivel de conocimiento, ya que aquellos con menos acceso a la tecnología pueden estar menos informados sobre prácticas seguras en línea. • Cultura digital emergente: La adopción rápida de tecnologías digitales en Paraguay puede haber superado la capacidad de los consumidores para adaptarse y entender las implicaciones de su uso. • Falta de incentivos para informarse: Sin una percepción clara de riesgo o consecuencias, muchos consumidores pueden no sentir la necesidad de informarse sobre la protección de sus datos. <p>Estas razones contribuyen a un entorno donde los consumidores pueden ser vulnerables a</p> |

| PARAGUAY | | | |
|--------------------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | abusos y violaciones de sus datos personales, lo que resalta la necesidad de iniciativas de concienciación y educación en este ámbito. |
| | De las Pymes | Suficiente/Adecuado. | Actualmente, el Ministerio de Industria y Comercio, a través del Viceministerio de Mipymes, ejecuta programas destinados a empoderar a las Mipymes. Esto incluye una mayor capacitación en el ámbito del comercio electrónico. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | No disponen de mecanismos de información y de capacitación. | |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del MERCOSUR. ▪ Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Firmas Digitales del MERCOSUR. ▪ Acuerdo sobre el Espacio Económico Común (MERCOSUR). ▪ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). ▪ Convención sobre Derechos del Niño. ▪ Acuerdo Comercial entre Chile y Paraguay. | |

| PARAGUAY | | | |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo MERCOSUR-SINGAPUR. ▪ Declaración de Principios sobre la Protección de Datos Personales en el Ámbito de la Integración Regional. ▪ Declaración especial de los presidentes del MERCOSUR sobre democracia y la integridad de la información en entornos digitales. ▪ Acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea. | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acuerdo de Comercio Electrónico en el ámbito del MERCOSUR. ▪ Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Firmas Digitales del MERCOSUR. ▪ Acuerdo MERCOSUR-SINGAPUR. ▪ Declaración especial de los presidentes del MERCOSUR sobre democracia y la integridad de la información en entornos digitales. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <p>La ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) podría colaborar en las acciones relacionadas con la protección de datos personales en el comercio electrónico de varias maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Capacitación y Asesoría: Ofrecer programas de capacitación y asesoría a los gobiernos sobre las mejores prácticas en la gestión de datos personales, así como sobre las implicaciones legales del comercio electrónico. | |

| PARAGUAY | | | |
|------------|---------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomento de la Cooperación Internacional: Promover la cooperación entre los países miembros para el intercambio de información y experiencias sobre la protección de datos, así como la implementación de políticas efectivas. ▪ Creación de un Sistema de Supervisión: Establecer un sistema de supervisión y monitoreo que permita evaluar el cumplimiento de las normativas de protección de datos en el comercio electrónico y garantizar la transparencia en las prácticas comerciales. ▪ Investigación y Desarrollo: Fomentar la investigación sobre tendencias y desafíos en la protección de datos personales en el comercio electrónico, así como en tecnologías emergentes que puedan impactar esta área. ▪ Al implementar estas acciones, la ALADI podría contribuir significativamente a fortalecer la confianza en el comercio electrónico en la región, protegiendo los derechos de los consumidores y promoviendo un entorno de negocios más seguro y sostenible. | |

| PERÚ | | | |
|------------------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 29733 “Ley de protección de datos personales”. ▪ Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. “Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales”. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 29733: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1034642 ▪ Decreto Supremo N° 003-2013-JUS: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1075450 |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | <p>Cabe precisar que nuestra Ley y Reglamento no tienen disposiciones específicas sobre comercio electrónico por ello se hace la precisión de los artículos que deben cumplirse al momento de efectuar el comercio electrónico.</p> <p>Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales:</p> <p>“Artículo 2. Definiciones Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por: 19. Tratamiento de datos personales Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo,</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.”</p> <p>“Artículo 5. Principio de consentimiento Para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular.”</p> <p>“Artículo 6. Principio de finalidad Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.”</p> <p>“Artículo 7. Principio de proporcionalidad Todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados.”</p> <p>“Artículo 11. Principio de nivel de protección adecuado</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>Para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia.”</p> <p>“Artículo 15. Flujo transfronterizo de datos personales</p> <p>El titular y el encargado de tratamiento de datos personales deben realizar el flujo transfronterizo de datos personales solo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme a la presente Ley. En caso de que el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado, el emisor del flujo transfronterizo de datos personales debe garantizar que el tratamiento de los datos personales se efectúe conforme a lo dispuesto por la presente Ley. No se aplica lo dispuesto en el segundo párrafo en los siguientes casos:</p> <p>1. Acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>República del Perú sea parte.</p> <p>2. Cooperación judicial internacional.</p> <p>3. Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción, trata de personas y otras formas de criminalidad organizada.</p> <p>4. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera.</p> <p>5. Cuando se trate de transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la ley aplicable.</p> <p>6. Cuando el flujo transfronterizo de datos personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o cuando sea necesario</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.</p> <p>7. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.</p> <p>8. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12”</p> <p>“Artículo 18. Derecho de información del titular de datos personales</p> <p>El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.</p> <p>Si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, las obligaciones del presente artículo pueden satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.</p> <p>En el caso que el titular del banco de datos establezca vinculación con un encargado de tratamiento de manera posterior al consentimiento, el accionar del encargado queda bajo responsabilidad del titular del banco de datos, debiendo establecer un mecanismo de información personalizado para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento.</p> |

| PERÚ | | | |
|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | Si con posterioridad al consentimiento se produce la transferencia de datos personales por fusión, adquisición de cartera, o supuestos similares, el nuevo titular del banco de datos debe establecer un mecanismo de información eficaz para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento.” |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. | De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el órgano encargado en materia de protección de datos personales es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjurdh) https://www.gob.pe/anpd |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://www.gob.pe/anpd | |
| CONSULTAS | Posibilidad de | Sí. | |

| PERÚ | | | |
|------------|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. ▪ Web. | <p>Frente a consultas en materia de protección de datos personales la ANPD también emite Opiniones consultivas, ello conforme a sus funciones en el marco de lo señalado en el inciso 10 del artículo 33 de la Ley N.º 29733 así como en el inciso e) del artículo 71 del Decreto Supremo 013-2017-JUS que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH.</p> <p>Asimismo, a través de las siguientes direcciones electrónicas protegetusdatos@minjus.gob.pe y registropdp@minjus.gob.pe realizan consultas relacionadas a la protección de datos personales.</p> |
| | Canal más utilizado | Consultas telefónicas. | Fuente: https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/893316-autoridad-nacional-de- |

| PERÚ | | | |
|------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | proteccion-de-datos-personales-impuso-multas-por-mas-de-s-7-6-millones-durante-el-2023 |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿El uso de cookies configura un tratamiento de datos personales? ▪ ¿Cómo se puede cumplir con el deber de informar respecto a los datos personales recogidos en línea? ▪ ¿Si la recopilación de datos a través de la modalidad de cookies por terceros, que se transfieren a otro país califica como flujo transfronterizo? | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. Mesa de partes presencial. ▪ Web. Mesa de partes virtual. | https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml |
| | Canal más utilizado | Mesa de partes virtual y presencial. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratamiento de datos personales sin el consentimiento del titular de datos personales. ▪ Incumplimiento del deber de informar. ▪ Tratamiento de datos personales incumpliendo | |

| PERÚ | | | |
|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | personales en el comercio electrónico | medidas de seguridad. | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Publicación de documentos informativos como la "Guía práctica para la observancia del 'deber de informar'", que proporciona directrices claras sobre cómo cumplir con las obligaciones de información en caso de que los datos personales sean recogidos en línea. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/472765/Gu%C3%ADa_Deber_de_Informar.pdf ▪ Emisión de opiniones consultivas como la OC N° 02-2022-JUS/DGTAIPD y la OC N° 43-2020-JUS/DGTAIPD, que clarifican aspectos específicos de la Ley N° 29733 respecto al tratamiento de datos personales mediante cookies y el flujo transfronterizo de datos, además de abordar temas como la aplicación territorial de la normativa de datos en casos de páginas web. ▪ Atención de consultas relacionadas al tratamiento de datos personales recibidas por la Ley 29733 y su Reglamento. ▪ Realización de fiscalizaciones en sitios web a efectos de | |

| PERÚ | | | |
|--|----------------------------------|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | verificar el incumplimiento de la Ley 29733 y su Reglamento. | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 29733. Ley de protección de datos personales. ▪ Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. "Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales". | <p>De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 29733, para la realización de flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia.</p> <p>También se encuentra regulado por el artículo 15 de la Ley 29733 que desarrolla a mayor detalle lo relacionado al flujo transfronterizo señalando que el titular y el encargado de tratamiento de datos personales deben realizar el flujo transfronterizo de datos personales solo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme a la Ley N.º 29733. En caso de que el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado, el emisor del flujo transfronterizo de datos personales debe garantizar que el tratamiento de los datos personales se efectúe conforme a</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | lo dispuesto a la Ley N.º 29733. Asimismo, el artículo 15, en su tercer párrafo señala sus excepciones en 8 incisos, entre los cuales se incluye acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la República del Perú sea parte, cooperación judicial internacional, entre otros supuestos. |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | <p>De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 29733, para la realización de flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia. También se encuentra regulado por el artículo 15 de la Ley 29733.</p> <p>Uno de los mecanismos para verificar el nivel de protección adecuado es a través de la emisión de opiniones de flujo transfronterizo en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de la Ley 29733 a efectos de verificar si el país al cual se transferirán los datos personales cuenta con un nivel de protección adecuado.</p> <p>Corresponde considerar que el artículo 15 de la Ley 29733 contempla excepciones al nivel de protección adecuado</p> | <p>Se debe de tomar en cuenta lo especificado en el punto anterior respecto a los artículos 11 y 15 de la Ley N.º 29733, en lo concerniente a la realización de flujo transfronterizo de datos personales.</p> <p>Respecto a los requisitos, condiciones y supuestos previstos por la norma es que, en principio aquél a quien se transfieran los datos personales se obliga a lo dispuesto en la Ley N.º 29733 y en su Reglamento (Artículo 18 de la Ley N.º 29733). Asimismo, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N.º 29733, para llevar a cabo una transferencia internacional de datos quien recibe o importa los datos personales debe asumir las mismas obligaciones que corresponde al titular del banco de datos personales o responsable de su tratamiento</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la República del Perú sea parte. 2. Cooperación judicial internacional. 3. Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción, trata de personas y otras formas de criminalidad organizada. 4. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera. 5. Cuando se trate de transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la ley aplicable. 6. Cuando el flujo transfronterizo de datos personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o cuando sea necesario para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen | <p>que emite o exporta datos personales.</p> <p>Además de acuerdo al artículo 25 del mencionado dispositivo normativo el emisor o exportador podrá valerse de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos en los que se refiere como mínimo las mismas obligaciones, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.</p> <p>Corresponde considerar que, en uno de los puntos desarrollados en el artículo 15 de la Ley N.º 29733 también se contemplan las excepciones en las garantías para el tratamiento del flujo transfronterizo datos personales al nivel de protección adecuado, conforme se detalla a continuación:</p> <p>Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (...) "Artículo 15. Flujo transfronterizo de datos</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <p>procedimientos de disociación adecuados.</p> <p>7. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.</p> <p>8. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12”.</p> | <p>personales</p> <p><i>En caso de que el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado, el emisor del flujo transfronterizo de datos personales debe garantizar que el tratamiento de los datos personales se efectúe conforme a lo dispuesto por la presente Ley.</i></p> <p><i>No se aplica lo dispuesto en el segundo párrafo en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la República del Perú sea parte. 2. Cooperación judicial internacional. 3. Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción, trata de personas y otras formas de criminalidad organizada. 4. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p><i>incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera.</i></p> <p><i>5. Cuando se trate de transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la ley aplicable.</i></p> <p><i>6. Cuando el flujo transfronterizo de datos personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o cuando sea necesario para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.</i></p> <p><i>7. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.</i></p> <p><i>8. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12"</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | que, los titulares del banco de datos personales o responsables del tratamiento, podrán solicitar la opinión de la ANPD (a través de la Dirección General de Protección de Datos Personales) respecto a si el flujo transfronterizo de datos personales que realiza o se realizará cumple con lo dispuesto por la Ley y su reglamento. |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | En consideración con las opiniones de flujo transfronterizo emitidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, se consideran países con una regulación equivalente en protección de datos: <ul style="list-style-type: none"> - Argentina. - Brasil (Opinión Técnica N.º 003-2023-JUS/DGTAIPD de 22.05.23). - Ecuador (Opinión Técnica N.º 002-2023-JUS/DGTAIPD de 22.05.23). - Uruguay. | |
| | Consideraciones que permiten concluir: “grado de protección NO EQUIVALENTE” | Respecto a las opiniones de flujo transfronterizo emitidas por la Autoridad, se consideran países con una regulación NO apta en protección de datos: <ul style="list-style-type: none"> - Chile (Informe N.º 017-2021-JUS-DGTAIPD de 25.08.21). - Paraguay (Opinión Técnica N.º 004-2023-JUS-DGTAIPD de | |

| PERÚ | | | |
|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | 22.05.23). | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | Algunas de las dificultades para la efectiva protección de los datos personales en el comercio electrónico incluyen los elevados costos de implementación y mantenimiento de medidas de seguridad dentro de las empresas (cuando estas son pequeñas); uso de plataformas que no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con lo previsto con la Ley 29733 y su Reglamento; empresas que manejan más información sensible que requiere especial protección, así como una protección especial a los niños, niñas y adolescentes; consentimiento en bloque para servicios adicionales a la finalidad principal. | Algunas de las dificultades para la efectiva protección de los datos personales en el comercio electrónico incluyen las nuevas exigencias comerciales, mayor disrupción tecnológica al pasar de los años, así como el mantenimiento de medidas de seguridad dentro de las empresa, la convergencia de estándares de protección en la región, uso de plataformas que no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con lo previsto con la Ley 29733 y su Reglamento; faltas de transparencia de las fuentes de información, entre otros. |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | La ANPD fiscaliza los sitios web a efectos de encontrar formularios de consentimiento, así como cuando estos son en bloque, es decir, mediante actividades de fiscalización que realiza la Dirección de fiscalización en Instrucción se determina el incumplimiento de la Ley 29733 y su Reglamento para determinar el inicio de procedimientos sancionadores. | La ANPD fiscaliza los sitios web a efectos de verificar algún registro de datos personales o si por ejemplo si existen formularios de consentimiento, así como cuando estos últimos son en bloque, es decir, mediante actividades de fiscalización realizadas por la Dirección de Fiscalización en Instrucción es que se verifica el incumplimiento de la Ley 29733 y su Reglamento para determinar el eventual inicio de un procedimiento administrativo |

| PERÚ | | | |
|---|-------------------------------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | sancionador. |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Bueno. | <p>La ANPD a través de sus canales de Youtube, Tik Tok, Facebook, Instagram, realiza la difusión de datos personales, asimismo, esta orientación también es efectuada a través de los canales de consultas telefónicas, correo electrónico, presencial y opiniones consultivas, por lo que la ANPD realiza la promoción de la cultura de datos personales de manera amplia en favor de los ciudadanos.</p> <p>La ANPD a través de sus canales de difusión (Youtube, Tik Tok, Facebook, Instagram, X), así como las charlas informativas que brinda se encarga de orientar y de poner en conocimiento al público en general sobre información relevante respecto a la protección de sus datos personales. Sobre el particular, el nivel de conocimiento por parte de los consumidores se ve reflejado, por ejemplo, durante el año 2023, en el cual la ANPD emitió un total de 272 resoluciones entre primera y segunda instancia, respecto a procedimientos trilaterales de tutela, destinados a salvaguardar</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------------|----------------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>los derechos de toda persona a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a ciertos tratamientos de sus datos personales.</p> <p>Fuente: https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/893316-autoridad-nacional-de-proteccion-de-datos-personales-impuso-multas-por-mas-de-s-7-6-millones-durante-el-2023</p> |
| | De las Pymes | Suficiente/Adecuado. | <p>La ANPD a través de sus canales de Youtube, Tik Tok, Facebook, Instagram, realiza la difusión de datos personales, asimismo, esta orientación también es efectuada a través de los canales de consultas telefónicas, correo electrónico, presencial y opiniones consultivas, por lo que la ANPD realiza la promoción de la cultura de datos personales de manera amplia en favor de los ciudadanos.</p> <p>Si bien no contamos con evidencia respecto al nivel de conocimiento sobre el cumplimiento de las normas de protección de datos personales por parte de los Pymes, no obstante, la ANPD a través de la interacción de los titulares de datos (mediante los canales de</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | <p>consultas telefónicas, correo electrónico, de forma presencial y emisión de opiniones consultivas, entre otros) lo cuales en algunos casos son consumidores en línea, puede advertir que, cada vez y en mayor proporción dichos titulares tienen mayor interés en poder conocer las normas relacionadas a la protección de datos personales y su debido tratamiento. Lo antes mencionado y la difusión sobre el tema al público en general por parte de la ANPD a través de sus canales de difusión (tales como, Youtube, Tik Tok, Facebook, Instagram y X) refleja una mayor promoción de la cultura y difusión en el tratamiento de datos personales por parte de la Autoridad Nacional y el conocimiento respecto a las acciones a tomar en cuenta por parte de los titulares ante la vulneración de sus datos personales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar según la encuesta Trust Survey 2023 de PwC, el 79% de los consumidores participantes indica que proteger sus datos personales es muy importante para construir confianza en sus relaciones de consumo con las empresas.</p> |

| PERÚ | | | |
|--------------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | (Fuente: https://elcomercio.pe/economia/opinion/los-desafios-para-la-proteccion-de-datos-personales-bajo-la-optica-del-proyecto-de-reglamento-por-guillermo-zapata-opinion-proteccion-de-datos-datos-datos-personales-noticia/) |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | No. | |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <p>Acuerdo de Cooperación en Materia de Protección de Datos Personales entre la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la República Oriental del Uruguay y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del MINJUS suscrito en mayo de 2015.</p> <p>Por otro lado, los Capítulos de Comercio Electrónico de los siguientes Acuerdos Comerciales Internacionales del Perú contienen artículos sobre la protección de la información personal, así como en algunos casos disposiciones en materia de transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos incluida la información personal.</p> | <p>Decisión 638, Lineamientos para la Protección al Usuario de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina suscrito el 19 de julio de 2006 por la Comunidad Andina (CAN) de la cual el Perú es miembro (https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace1372.pdf).</p> <p>En dicha Decisión se establecen los lineamientos comunitarios de protección al usuario al definir sus normativas internas en materia de telecomunicaciones, con el fin de garantizar un tratamiento armónico en la</p> |

| PERÚ | | | |
|------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <ul style="list-style-type: none"> - CPTPP - TLC Perú – Canadá - ALC Perú - Corea del Sur - TLC Perú - Unión Europea - Alianza del Pacífico - ALC Perú-Australia - TLC Perú - Reino Unido - TLC Alianza Pacífico – Singapur - Decisión 638 de la CAN. | <p>subregión, siendo que, entre otros, en el inciso 1 del artículo 2 se señala que los países miembros de la CAN respecto a los derechos de los usuarios se comprometen a proteger la privacidad e inviolabilidad de sus telecomunicaciones, <u>así como al mantenimiento de la reserva de todos los datos personales vinculados al servicio adquirido y que han sido suministrados a terceros</u>, salvo en los supuestos de excepción que prevea su normativa interna.</p> <p>Asimismo, en el inciso 6 del artículo antes mencionado se señala como derecho del usuario la posibilidad de presentar quejas, reclamos y denuncias ante la autoridad competente por violaciones a los derechos del usuario contemplados en la normativa de cada país miembro.</p> |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos | En el marco de los Capítulos de Comercio Electrónico de los Acuerdos Comerciales Internacionales detallados en la respuesta anterior, se hace referencia a la importancia de proteger la información personal en el ambiente en línea, los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los usuarios del comercio | |

| PERÚ | | | |
|--|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | jurídicos | <p>electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico, así como mantener o adoptar un marco legal para la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico, intercambiar información de experiencias, entre otros según el acuerdo comercial.</p> <p>Además, en algunos de estos Capítulos también se hace mención a la Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos, misma que incluye a la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona cubierta por el acuerdo.</p> | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <p>La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo intergubernamental que, continuando el proceso iniciado por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) en 1960, busca expandir la integración regional para asegurar el desarrollo económico y social de América Latina. Su propósito es reducir y eliminar las barreras al comercio recíproco entre los países miembros, fomentar la solidaridad y cooperación entre los pueblos latinoamericanos, promover un desarrollo armónico y equilibrado, renovar el proceso de integración regional y establecer un mercado común latinoamericano.</p> | |

| PERÚ | | | |
|------------|---------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | A partir de ello, ALADI puede fomentar la celebración de acuerdos entre los países miembros para que adopten y unifiquen sus medidas de protección de datos en el Comercio Electrónico, así como el intercambio de experiencias en la materia, en específico, en el tratamiento de datos a través de sitios web y el flujo transfronterizo de datos personales. | |

| URUGUAY | | | |
|--|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Art. 72 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay. ▪ Ley N°18.331. ▪ Decreto Reglamentario N° 414/009. ▪ Ley N° 19.924 (art. 86 refiere a los datos biométricos). ▪ Ley N° 19.670. ▪ Decreto Reglamentario N°64/020. ▪ Ley N° 19.030 y 19.948. ▪ Normas modificativas y concordantes. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/institucional/normativa ▪ https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008 ▪ https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19670-2018 ▪ https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19030-2012 ▪ https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19948-2021 ▪ https://www.impo.com.uy/bases/decretos/414-2009 ▪ https://www.impo.com.uy/bases/decretos/64-2020 |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | La ley se estructura en base a principios, obligaciones y derechos aplicables a todas las operaciones de tratamiento. En particular considerar los artículos 6° a 17 de la Ley N° 18.331. |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN | Efectivamente creado e implementando sus | Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP). | www.gub.uy/urcdp |

| URUGUAY | | | |
|---|--|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | funciones y cometidos. | | |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | www.gub.uy/urcdp | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. ▪ Web. ▪ Correo electrónico. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://www.gub.uy/tramites/consultas-unidad-reguladora-control-datos-personales-urcdp ▪ infourcdp@datospersonales.gub.uy |

| URUGUAY | | | |
|------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Canal más utilizado | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Telefónico. ▪ Correo electrónico. ▪ Web. | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratamiento de datos. ▪ Inscripción de base de datos. ▪ Derecho de supresión y principio de consentimiento informado. | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presencial. ▪ Telefónico. ▪ Web. ▪ Correo electrónico. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ https://www.gub.uy/tramites/denuncias-unidad-reguladora-control-datos-personales-urcdp# ▪ infourcdp@datospersonales.gub.uy |
| | Canal más utilizado | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Web. ▪ Correo electrónico. | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de supresión. ▪ Videovigilancia. | |

| URUGUAY | | | |
|--|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratamiento de datos por encargados de tratamiento. | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Guías de protección de datos personales. ▪ Recomendaciones. | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 18.331. ▪ Resolución de la URCDP 23/021. ▪ Resolución de la URCDP 63/023. ▪ Resolución de la URCDP 70/023. | <p>La Ley prohíbe la transferencia internacional de datos personales a países u organismos no adecuados, aunque existen excepciones como el previo consentimiento del titular, interés público, fines sanitarios y otros (previstas en el art. 23 Ley N° 18.331).</p> <p>La URCDP determinó los países y organismos adecuados en las resoluciones mencionadas en el literal a. Además, se prevé la posibilidad de realizar la transferencia con salvaguardas suficientes, que pueden estar incluidas en cláusulas contractuales (ver respecto a este tema Resoluciones de la URCDP N° 41/021 y</p> |

| URUGUAY | | | |
|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | 50/022). |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | En caso de que sea a un país adecuado no se debe realizar ningún trámite adicional. Las resoluciones de adecuación han considerado criterios internacionales con altos estándares propuestos desde la UE, en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.331. La determinación del carácter adecuado es realizada por la URCDP. | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Con Argentina. | Eso depende de un análisis caso a caso por lo que no puede darse una conclusión en este punto. Sí puede decirse que actualmente se encuentra declarado específicamente como adecuado a la República Argentina. |
| | Consideraciones que permiten concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | <ul style="list-style-type: none"> ▪ No tienen normativa adecuada ▪ No tienen autoridad definida. | Ver respuesta anterior. |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | <p>Uno de los objetivos de la protección de datos es alcanzar un comercio seguro y respetuoso de las personas.</p> <p>Se pueden observar dificultades en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la forma de incluir la protección de datos en los acuerdos de libre comercio, | |

| URUGUAY | | | |
|---|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • la disparidad de regímenes existentes entre los distintos países, • la falta de capacitación y/o recursos efectivos en empresas que se dedican a la materia • en la existencia de múltiples mecanismos para la transferencia internacional que deberían de buscar un nivel adecuado de convergencia. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | Principalmente acercar a las autoridades a cargo de la protección de datos y del comercio internacional para buscar sinergias tanto a nivel nacional como regional e internacional. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Bueno. | En Uruguay, la ley está vigente desde el año 2008, lo que ha hecho que los ciudadanos tengan conocimiento de la normativa a través del trabajo de la Unidad y la inducción que se realiza por parte de la misma. Anualmente la encuesta CAP señala que existen más de un 50% de la población conoce de la materia. Puede verse la última encuesta realizada en: https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronicosociedad-informacion- |

| URUGUAY | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | conocimiento/tematica/encuestas-conocimientos-actitudes-practicas-ciudadaniadigital-cap |
| | De las Pymes | Suficiente/Adecuado. | No existe una medición para acreditar este punto. Puede si mencionarse que la Unidad ha trabajado con otras entidades públicas a cargo del tema y que ha tratado de brindar elementos para estas empresas como la reciente Guía para empresas con énfasis en PYMES. También está trabajando en distintos grupos a nivel internacional orientados a facilitar el cumplimiento de la normativa por parte de PYMES. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | Sí. | https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/comunicacion/publicaciones/guiapr-oteccion-datos-personales-para-empresas-especial-micro-pequenas# |
| ACUERDOS/TRATADOS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Convenio 108. ▪ El 108+ (Leyes 19.030 y 19.948). ▪ Acuerdo sobre comercio electrónico en el marco del MERCOSUR (Decisión 15/2021), aprobado por Ley N° | https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/20070-2022 |

| URUGUAY | | | |
|--|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | 20.070. | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | <p>Todo el esquema de protección de datos procura la facilitación del comercio seguro en el marco de los principios, derechos y obligaciones resultantes de la normativa. En especial en el Acuerdo de Mercosur se prevé el respeto por las leyes de protección de datos de los distintos países, la adopción de medidas para salvaguardar los datos personales en la libre circulación de la información, y otras normas en materia de transferencias transfronterizas de datos.</p> | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaborar en la generación de mayor conciencia en la materia dentro de sus países miembros. ▪ Fomentar instancias de cooperación entre países. ▪ Colaborar en los procesos de modernización de la normativa en protección de datos –incorporando cuestiones de comercio electrónico que están llevándose adelante en el continente americano, entre otros. | |



sgaladi@aladi.org
www.aladi.org